



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**ACTA No. 45 Sesión Ordinaria del  
Consejo Directivo. VERSIÓN PÚBLICA  
conforme artículo 30 de la LAIP, en  
razón de contener:**

**Información CONFIDENCIAL en los  
puntos 5 y 6, de conformidad a la  
letra “c” del artículo 24 de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y CINCO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del catorce de diciembre de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señora Ministra de Economía:** María Luisa Hayem Brevé; **señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda,** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión –ASAJELP,** licenciados Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz

Chávez; señores representantes propietaria y suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador -AAPES- licenciadas: Fátima Jasmín Hernández Burgos y Lissette Esmeralda Alfaro Pérez. También está presente con funciones de Secretario del Consejo Directivo el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución el Director Ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. La señora ministra de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias 43 y 44, de fechas 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2022, respectivamente. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), relacionada con el recurso de revisión presentado por \_\_\_\_\_ contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 280-CNR/2022, relativo a la Licitación

año 2023". **Punto seis:** Proyecto de resolución final del recurso de reconsideración contra el acuerdo del Consejo Directivo No. \_\_\_\_\_ -CNR/202. **Punto siete:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión siete punto uno:** Proceso de adquisición. Contratación Directa No. CD-01/2023-CNR "Actualización de software y asistencia técnica de Productos Bentley Select, año 2023". **Subdivisión siete punto dos:** Adenda BOLPROS-05/2022-CNR, contratos 29617, 29618 y 29620 prórroga en el plazo de entrega, suministro de equipo informático para el CNR, año 2022. **Subdivisión siete punto tres:** Informe de la tercera modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al tercer trimestre, año 2022. **Subdivisión siete punto cuatro:** Informe del cumplimiento de acuerdo del Consejo Directivo N° 247-CNR/2022 y presentación de la liquidación del proyecto contrato 28291, proceso BOLPROS -11/2021-CNR "Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para las oficinas del CNR La Paz". **Punto ocho:** Aprobación del POA institucional para el año 2023. **Punto nueve:** Solicitud de autorización para la suscripción del Convenio entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos. **Punto diez:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias 43 y 44, de fechas 30 de noviembre y 6 de diciembre de 2022, respectivamente. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene peticiones a la Administración. **Punto cinco:** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), relacionada con el recurso de revisión presentado por \_\_\_\_\_ contra el acuerdo del Consejo Directivo No. \_\_\_\_\_ -CNR/2022, relativo a la Licitación

\_\_\_\_\_, año 2023"; punto expuesto por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conformada por \_\_\_\_\_

. Expone esta, en presencia del resto de la CEAN, manifestando que mediante el acuerdo del Consejo Directivo No. 0-2022, correspondiente a la sesión ordinaria número cuarenta y dos celebrada el de noviembre del año en curso, tal órgano colegiado -en lo pertinente- resolvió: I) Declarar desierta la licitación

, año 2023"; por no haber superado la etapa de evaluación técnica ninguna de las empresas participantes, según quedó establecido y relacionado en el mismo. Dicho acuerdo les fue notificado a las sociedades participantes:

y el de noviembre de 2022; habilitándose a partir del día siguiente un plazo de diez días calendario para la interposición del recurso de revisión, hasta el de diciembre del presente año; interponiendo, la última sociedad el recurso de revisión, conforme a los artículos 9.15 TLC DR-CAFTA, 77 y 78 LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP; la admisión del recurso de revisión fue decidida en sesión ordinaria número , celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del de diciembre del año en curso; habiéndose emitido el acuerdo No. -CNR/2022 en el cual se acordó, en lo pertinente: "I)

año 2023". **II) Nombrar** una comisión especial de alto nivel, conforme a los artículos 72 LACAP y 73 RELACAP, para lo cual se propone a

. **III) Instruir** a la UACI que proporcione el expediente del proceso de licitación en referencia a la CEAN, para su análisis y posterior recomendación. **IV) Declarar** la reserva del presente procedimiento, hasta el 20 de diciembre de 2022, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, a la Unidad Jurídica, a la UACI, a la Unidad de Seguridad Institucional y a la CEAN. Que con relación a lo que la sociedad alega en su escrito, la Comisión Especial de Alto Nivel ha presentado al Consejo Directivo el acta de recomendación, emitida a las ocho horas del de diciembre del año en curso, la que se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo. En tal recomendación, en síntesis y entre otros elementos expresa: "II. Recurso de Revisión Interpuesto por con base en el escrito presentado, la CEAN identificó los argumentos en los cuales

., fundamenta su impugnación, los cuales se resumen así: transcribe parte del acuerdo -CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, emitido por el Consejo Directivo del CNR, de fecha de noviembre del presente año, en el que se consideró que: no subsanó la prevención que hizo la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) para que detallara y demostrara el , de lo cual manifestaron no poseer información.

. proporcionó nuevo , sin embargo, aunque este cumplía con la cantidad requerida, se identificaron . Se hizo constar en el

acuerdo recurrido que dos de estas tenían la leyenda ”, lo cual fue verificado por la CEO en las visitas efectuadas a las oficinas o centros de operación de la recurrente. La CEO consultó y confirmó, mediante llamada telefónica al , que ese dejó de estar en desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, lo cual excede el tiempo de diez años de fabricación establecido en el numeral cuarenta y cuatro de las bases de licitación abierta. Adicional a lo anterior, se dice en el acuerdo que, en las visitas, pudo verificarse que esas mismas armas solamente poseen una capacidad de , lo cual también incumple lo establecido en el referido numeral, en el que se requerían cuya capacidad fuese para . Sobre esos argumentos, expresa que esa valoración no considera circunstancias que al analizarlas bajo las reglas de la sana crítica conllevaría a determinar que sí cumplen con las exigencias requeridas, por lo que al no haberse hecho así se le causa perjuicio porque se le imposibilita la adjudicación del contrato. , identifica los siguientes elementos de derecho: expresa que al emitirse el acuerdo que declara desierta la licitación, no se aplicaron las reglas de la sana crítica, que la valoración no presenta un valor o peso determinado; que al aplicar la lógica como regla de la sana crítica a la información relacionada con el año de fabricación de las armas, le era inviable obtener la información para subsanar, ya que debía realizar acciones ante el N las instituciones de la Administración. De ahí que, se tiene claro que algunas tienen más de diez años de fabricación. Afirma que, construyendo un elemento racional de valoración, la vigencia del tiempo de fabricación de las no influye directamente en su operatividad y funcionamiento sino del mantenimiento. En la inspección que realizó la CEO en las oficinas de la recurrente, presentaron los argumentos respecto a contar con su propia poniendo a la vista certificación de dicha . Pero no se valoró, de lo contrario, hubieran verificado el excelente mantenimiento que dan a su equipo. Argumentaron además, que el tema relacionado a la capacidad de los en el , es una situación que puede resolverse, porque los avances tecnológicos han permitido adaptar a o hasta y más, a los Lo que les inclina a deducir que no ha existido un análisis más evolucionado para fijar los parámetros técnicos referidos. Estos elementos al apreciarlos valorando la experiencia común, es viable afirmar que estas reglas se basan en supuestos de una visión general a los hechos reales existentes.

**III. Verificación de la CEAN sobre el cumplimiento de los requisitos financieros y legales.** De conformidad al informe presentado por la analista financiero y verificado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, las sociedades y

superaron el puntaje mínimo de establecido para la evaluación financiera, por lo que se consideraron ELEGIBLES para continuar con la Evaluación Técnica, todo lo cual puede verificarse en el informe de evaluación financiera y acta N° de la CEO. Sobre estos aspectos legales y financieros ha dado por aceptados los resultados derivados de esta evaluación; por tanto, esta CEAN no hace pronunciamiento alguno. **IV. Evaluación del sobre N° 2, Oferta Técnica.** De conformidad con lo establecido en la Sección II “Evaluación de Ofertas”, numerales

treinta “Evaluación de Ofertas”, treinta y uno “Criterios de Evaluación de Ofertas” y treinta y cinco “Evaluación del Sobre N° dos, Oferta Técnica” de las bases de licitación, la Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó y revisó la documentación presentada por las cuatro sociedades ofertantes, así como el informe técnico preliminar presentado por el representante de la unidad solicitante y experto en la materia, en el cual consta el resultado de la verificación y revisión de la documentación técnica, en el cual, con relación a

, se advirtieron las observaciones siguientes: a. No presentó inventario de con el que cuenta la empresa, el cual debía de incluir como mínimo , de conformidad a lo requerido en el numeral treinta y cinco, subnumeral treinta y cinco punto uno y numeral cuarenta y cuatro de las bases de licitación. Reflejaba únicamente

. b. Además, debía detallar el año de fabricación de presentada en el listado de ofrecido para brindar el servicio al CNR, anexando el comprobante correspondiente para su verificación. c. No presentaba inventario de mobiliario de oficina y equipo informático y de comunicación (teléfonos y radios), para la oficina o centro de operación de la zona central. d. No presentaba inventario del equipo de comunicación (teléfonos y radios), para la oficina o centro de operación de la zona oriental. e. No presentaba inventario del equipo de comunicación (teléfonos), para la oficina o centro de operación de la zona occidental. f. La declaración sobre el cumplimiento de las obligaciones, del numeral dos, subnumeral dos punto uno del cuadro de los criterios de evaluación técnica ponderados de las bases de licitación, presentada a folio ciento treinta y ocho de su oferta técnica, en los romanos II y III expresaba “...en estas bases de licitación...”, debiendo referirse a “las bases de licitación”. g. El monto contractual de la carta de referencia emitida por el jefe de , no correspondía al monto del contrato suscrito entre la ofertante y dicha empresa, por lo que debía presentar constancia corregida o documento que respaldara la modificación al monto contractual. De conformidad a lo estipulado en la Sección II “Evaluación de ofertas”, numeral treinta y dos “Subsanación de errores u omisiones en la oferta” de las bases de licitación, se consideró pertinente solicitar a

. subsanar las observaciones ante señaladas. Superadas estas según correspondiera o transcurrido el plazo para ello, con la información que se obtuviera a esa fecha, se le asignaría la calificación respectiva de la etapa de evaluación técnica. A continuación el resultado de la verificación de los requisitos obligatorios:



La sociedad no subsanó prevención que se le hizo para que detallara y demostrara el año de fabricación de , de lo cual manifestaron no poseer información. Por otra parte, proporcionaron nuevo , el cual si bien cumplía con la cantidad requerida, se identificaron la leyenda lo cual pudo verificarse en las visitas efectuadas a sus oficinas o centros de operación, consultando y confirmando la CEO mediante llamada telefónica al ; que ese dejó de estar en servicio en la en el año mil novecientos noventa y cuatro, lo cual excede el tiempo de diez años de fabricación establecido en el numeral cuarenta y cuatro de las bases de licitación. Adicional a lo anterior, en las visitas técnicas a la empresa pudo verificarse que esas mismas armas solamente poseen una capacidad de , lo cual también incumple lo establecido en el referido numeral, en el que se requerían . cuya capacidad fuese mínima para . En consecuencia, de conformidad con las bases de licitación la única empresa que superó los requisitos obligatorios fue la sociedad , siendo la única elegible para ser evaluada en la subetapa de los criterios técnicos ponderados, la cual al no alcanzar el puntaje mínimo no fue elegible para continuar con el proceso, declarándose desierto por tal motivo. Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral treinta y dos párrafo tres de las bases de licitación, que dice: “Si dentro del plazo otorgado no subsanare la prevención sobre documentos legales, financieros, técnicos (correspondientes a las condiciones técnicas de carácter obligatorio) y oferta económica, incluyendo los errores aritméticos, la oferta será considerada NO ELEGIBLE para continuar con la sub etapa o etapa subsiguiente”; las sociedades

al no demostrar el cumplimiento de todos los requisitos de carácter obligatorio, fueron descalificadas del proceso de evaluación. **V. Análisis del escrito presentado por**

. No habiendo superado , todos los requisitos de carácter obligatorio en la etapa de evaluación técnica e inconforme con el resultado de su evaluación al haberse declarado desierto la licitación, interpuso el recurso de revisión, bajo los términos antes expuestos. Con relación a lo argumentado por la sociedad recurrente, esta CEAN trae a colación lo dicho por la jurisprudencia nacional<sup>1</sup>, en cuanto al contenido de las bases de licitación para un proceso de contratación con la Administración Pública, en el sentido que: *“La licitación pública se entiende como un procedimiento administrativo de selección, por medio del cual se elige y acepta la oferta más ventajosa -una vez comparadas todas las propuestas de los ofertantes- entre aquellas que cumplen con los requerimientos técnicos esenciales previstos para dicho caso. De tal suerte que, se está ante un procedimiento de preparación de la voluntad contractual, que finaliza con la emisión de un acto de la Administración mediante el cual se acepta la propuesta más ventajosa, habilitando la futura celebración del contrato. Como antesala de tal adjudicación se erige una etapa esencial de preparación que tiene como punto de culminación la elaboración de las bases del concurso, sobre tal particular la Ley de Adjudicaciones y Contrataciones de la Administración Pública establece «Art. 43. Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables,*

<sup>1</sup> Por ejemplo, la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo referencia 38-2009, de fecha 13 de marzo de dos mil doce.



*constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones». En resumen, su importancia deviene del hecho que contienen las necesidades administrativas y la razón de ser del procedimiento, explicándose porque la Administración Pública —al seguir un proceso de selección— debe observar **estrictamente** tanto la normativa aplicable como el contenido de aquellas...en tales instrumentos se detallan las etapas a ser observadas por la Administración Pública, es decir las reglas a seguir para efectuar la adjudicación conforme a derecho... **se prevé la posibilidad de acceder a conceder un plazo de subsanación, sea por la omisión de algún documento o por su presentación incompleta, siempre y cuando tal eventualidad sea regulada de forma expresa por las bases. Lo anterior se sustenta con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la LACAP, en donde se prescribe «La Comisión de Evaluación (...) deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación (...) por medio del Jefe de la UACI, solicitará por escrito los documentos que deberán agregarse o completarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación»** (el resaltado es propio). Las bases regulan en el numeral treinta y cinco punto uno que “la CEO verificará que las ofertas cumplan con las condiciones de carácter obligatorio bajo el formato de cumple o no cumple, aquellas ofertas que habiéndose prevenido no cumplan dichas condiciones **no continuarán en el proceso de evaluación de los criterios técnicos ponderados...**” (Subrayado es propio). La sociedad recurrente expresa que la CEO debió analizar los requisitos discutidos con base en las reglas de la sana crítica. La sana crítica es un sistema de valoración probatoria que se integra por las leyes de la lógica, psicología y máximas de la experiencia. En otras palabras, puede decirse que en principio, la sana crítica significa **libertad** para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Ese mecanismo es incompatible con lo que se estableció en las bases de licitación de esta contratación, por lo que haberlo realizado así habría contradicho las bases y, en consecuencia, lo regulado en la LACAP y lo sentado por la jurisprudencia señalada. La CEAN, con base en lo dispuesto en el art. cuarenta y tres de la LACAP y la jurisprudencia referida, al revisar el texto de las Bases de Licitación Abierta, específicamente sobre la obligación de cumplir con todos los requisitos técnicos exigidos en relación con las , incluyendo el año de fabricación, es decir, no más de diez años; así como el requisito de cuya capacidad mínima requerida en las bases de licitación fue de ; no es viable aceptar respecto a estos puntos, los argumentos expuestos por pues los requisitos técnicos en discusión son claros y **no se estableció la posibilidad de aceptar alternativas ni aplicar la sana crítica en las bases de licitación.** El artículo cuarenta y seis del RELACAP regula que la CEO para efectuar su análisis debe tomar en cuenta **únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación** que correspondan y, para cada factor, debe establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. No se estableció en este*

proceso de contratación la posibilidad de analizar los requisitos bajo las reglas de la sana crítica para flexibilizar su cumplimiento. El mismo artículo expresa que la CEO **únicamente podrá tomar en consideración variantes o alternativas que se hayan ofrecido, cuando las mismas respondan a requisitos o modalidades de presentación señalados en los instrumentos de contratación, proveendo en los mismos la forma de evaluación o ponderación de estas variantes**, situación que no ocurre en este caso, pues como se indicó, la bases de licitación no establecieron la posibilidad de alternativas. En otras palabras, dichos argumentos únicamente se hubiesen podido aceptar si en las Bases de Licitación se hubiese expresado la posibilidad que las empresas al no contar con que cumpliesen con los años de fabricación requeridos, la ofertante debía contar con su propia para demostrar el mantenimiento de ; y además si se hubiera admitido la posibilidad de adaptar el a la capacidad de . Situación que no fue contemplada en los instrumentos de contratación, por tanto, al tenor de lo establecido en el artículo cuarenta y seis del RELACAP que regula que la Comisión Evaluadora de Ofertas para efectuar el análisis de las mismas debe tomar en cuenta **únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan**. Expresa además que a cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. La CEAN constató también que en el numeral veinte punto dos, letra c) de las bases de licitación en análisis, se estableció que cada ofertante presentará solamente una oferta de forma completa, **no se aceptarán ofertas alternativas, ni opciones con relación a la oferta tanto técnica como económica. Si presentan ofertas alternativas, éstas no serán tomadas en cuenta para efectos de evaluación**. Por tanto, al no estar contempladas en las bases de licitación las alternativas expuestas por -por el contrario, la prohíbe- aquellas no podían ser aceptadas. Hacer una valoración utilizando la sana crítica, daría como resultado una violación al principio de legalidad y al principio de seguridad jurídica; así como a los principios de igualdad, ética pública, transparencia, imparcialidad y probidad; que rigen el procedimiento de las contrataciones públicas; dado a que el marco normativo por el que se rigió la CEO fue la LACAP, RELACAP y las bases de licitación, y estas de ninguna manera otorgaron el ejercicio de una potestad discrecional, todo lo contrario: lo que le fue habilitado a la referida comisión fue una potestad reglada. En el escrito de interposición del recurso, existe una aceptación expresa del no cumplimiento de los requisitos relacionadas a las , al expresar: “se tiene claro que algunas tienen más de diez años de fabricación” y que “la capacidad de , puede resolverse porque los avances tecnológicos, ha permitido adaptar a ”. Se confirma que al ser descalificada por no cumplir con los requisitos obligatorios requeridos en la evaluación técnica, la propuesta hecha por la CEO al Consejo Directivo y la decisión de este fue apegada a Derecho. Por tanto, no habiendo ninguno de los oferentes cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en las bases de licitación abierta en discusión, el proceso de contratación al declararse desierto -tal como en efecto se hizo-, en los términos expuestos por la Comisión Evaluadora de la Ofertas fue lo apegado al bloque de legalidad que rige a la Administración Pública. Por lo anterior, esta CEAN recomienda CONFIRMAR el Acuerdo No. -CNR/DOS MIL VEINTIDÓS, que declara desierta la Licitación /DOS MIL VEINTITRÉS-CNR, denominada

Por todo lo antes relacionado, al informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), con base en el artículo 77 de la LACAP, el Consejo Directivo, **ACUERDA Y RESUELVE: I) Declarar no ha lugar** lo solicitado por la sociedad mediante el recurso de revisión interpuesto; consecuentemente, **confirmar** el acuerdo del Consejo Directivo No. -CNR/2022. **II) Informar** a la sociedad

. que esta resolución no admite recurso, y por tanto queda agotada la vía administrativa **III) Levantar la reserva** del procedimiento declarada a través del acuerdo del Consejo Directivo No. -CNR/2022. **IV) Comuníquese. En este estado, participa el Director Ejecutivo** pidiendo al Consejo Directivo, que en vista de los resultados y propuesta de la CEAN, dado que el servicio de

, año 2023 fue declarado desierto, se necesita sacar provecho al tiempo, y debido a que es un servicio importante para el CNR, sumado a que se estará dentro de poco gozando de la vacación correspondiente las fiestas de Navidad y de fin de año, es conveniente para los intereses institucionales y para una buena administración, publicar el inicio de un nuevo proceso para la adquisición del referido servicio, por ello pide una modificación a la agenda en la que se agregue dentro del punto siete, la subdivisión siete punto cinco que se denomina *Aprobación de bases para la licitación*

, año 2023; modificación que aprueba el consejo. **Punto seis: Proyecto de resolución final del recurso de reconsideración contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 249-CNR/202;** expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica, Hilda Cristina Campos Ramírez. Inicia expresando; que el 24 de octubre de 2022 se emitió el acuerdo del Consejo Directivo No. 249-CNR/2022, en el cual se declaró inadmisibles las solicitudes de revisión de actos nulos de pleno derecho, presentada por la señora en su carácter personal, acción entablada contra los trámites o transacciones de aprobación de plano catastral de referencia a corrección de la precitada transacción la nulidad de los trámites y extensión de las certificaciones de denominación catastral código de fecha 13 de diciembre 2005 y código . Contra dicho acuerdo, el 11 de noviembre del presente año, se interpuso recurso de reconsideración por la referida peticionaria. Posteriormente, el 17 de noviembre de 2022 se emitió el acuerdo del Consejo Directivo No. 269-CNR/2022, en el cual, por estimar que se cumplían los requisitos de ley, se admitió para trámite el recurso de reconsideración (notificado el 22 de noviembre). Actualmente, se está dentro del plazo para emitir la resolución final, conforme con el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-. Los criterios por los que se declaró inadmisibles las solicitudes de revisión de actos nulos de pleno derecho fueron: a) que la solicitud presentada careció de fundamento, pues se refirió a disposiciones legales que no eran aplicables para el trámite de revisión de planos y para la expedición de certificaciones de denominación catastral; por ende, no existen motivos de nulidad de pleno derecho, debido a que los trámites que dedujo se habían omitido (citas a colindantes, entre otros), no están inmersos ni corresponden a los actos administrativos impugnados; tampoco con la aprobación de los planos, ni con la expedición de las certificaciones de denominación catastral se otorgan derechos. Explica que los motivos de interposición del recurso de reconsideración por parte de la señora fue fundamentándola en sentencias que considera son aplicables al presente caso, como en los argumentos siguientes: (a) Inaplicabilidad del Principio de legalidad: desarrollado en el romano II del escrito, en el que manifiesta la peticionaria que la

legalidad supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende a la Constitución de la República; por ello, la legalidad no es solo sujeción a la ley, sino también y de modo preferente sujeción a la Constitución. (b) Falta de motivación de las resoluciones, desarrollado en los romanos III, IV y VII, en los que la peticionaria hace relación a la sentencia de Amparo 308-2008 transcribiendo una porción de la misma en la que se describe lo que se entiende como el derecho a una resolución motivada y la finalidad de la fundamentación; hace alusión además al derecho a una resolución congruente, transcribiendo una porción de la sentencia de Amparo 150-2009, que se describe como el deber de resolver con base a lo pedido por las partes en un determinado proceso o procedimiento. Sobre este derecho, alega la peticionaria que en el caso que dio origen al recurso, no se ha realizado a su favor la congruencia entre lo solicitado y lo resuelto por las autoridades. De igual forma, hace una relación de la sentencia 23-20-RA-SCA de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la que se expresa que “una de las manifestaciones del derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional es el derecho a una resolución de fondo motivada”. En el romano VII, la recurrente expresa que no se le resolvió “motivado y congruente”, haciendo una transcripción de dos de los principios contenidos en el artículo 3 de la LPA: **antiformalismo**, manifestando en este punto que “el funcionario o ente ante quien penda debe procurar la mayor flexibilidad en la tramitación de este y otros procedimientos para tener acceso a ellos, sin tanto formalismo y ritualismo; en otras palabras: volver la tramitología más sencilla para los ciudadanos”; **eficacia**, expresa que en su solicitud se entiende que hay agravios, por lo cual, con solo el conocimiento de esta situación por parte del consejo, debe actuar de oficio. (c) Declaratoria de inadmisibilidad, desarrollado en el romano V, en el que la señora  manifiesta que el acuerdo emitido por el consejo debió ser conforme con el artículo 112 de la LPA, pues considera que no se resolvieron cuestiones de hecho, al solamente declarar la inadmisibilidad de la solicitud. (d) Negar acceso a la justicia, desarrollado en los romanos VI y VIII, en los que la solicitante declara que con la resolución del consejo se ha negado el acceso a la justicia para obtener una sentencia o resolución de fondo. Considera además que se coarta su acceso a la justicia, debido a que hay un rechazo a su solicitud desde el inicio, aun con los requisitos legales y su respectiva prevención evacuada para poder conocer el fondo del asunto por parte del consejo. (e) Error en la emisión de las certificaciones de denominación catastral y transacciones de aprobación de plano catastral, desarrollado en los romanos IX, X, XI y XII. Expone que estos procedimientos no fueron realizados conforme a la legislación aplicable, que no ha ejercido su derecho de audiencia y defensa al momento de desarrollarse la emisión de las certificaciones de denominación catastral y la aprobación de plano catastral, que son actos preparatorios para la titulación supletoria que afecta el inmueble de su propiedad. Que al analizar el recurso, resulta lo siguiente: en cuanto al primer punto alegado, y a manera de complementar la idea expuesta por la solicitante, referente al principio constitucional de legalidad, se considera que el mismo es reconocido como un principio fundamental del Derecho Público, lo que significa que todos los actos que realice la administración pública deben estar sometidos al imperio de la ley y al Derecho, ya que la razón de ser de este principio es la de brindar y garantizar seguridad jurídica a los administrados. Así, estando sujeta la administración al ordenamiento jurídico no sólo se certifica que pueda ser controlada por el órgano jurisdiccional, sino también que la actividad administrativa tenga un límite externo que enmarque su autonomía dentro de lo que la ley le permita o mande y que nada quede a su arbitrio. Por su parte, la Constitución de la República es la ley suprema que regula el ordenamiento jurídico, de ella nacen de

manera general los de derechos y obligaciones de los habitantes del país, así como los de las autoridades que gobiernan, por lo tanto, todas las leyes deben ser congruentes con lo ahí expresado. En el caso de la creación y/o aplicabilidad de las leyes secundarias, se tiene que tomar en consideración que no contravengan a la Constitución; por lo tanto, *si una ley es correctamente aplicada se entiende que se está actuando en sujeción a la misma y a la Constitución*. La resolución de este consejo mediante la cual se declaró inadmisibles las solicitudes de la señora \_\_\_\_\_ tiene como base la legislación nacional, pues la misma fue emitida conforme a las disposiciones reguladas dentro de la LPA, y la solicitud fue resuelta considerando lo establecido en la Ley del Catastro y la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias; también se formuló respetando el procedimiento al que está sujeta la administración para resolver las solicitudes de revisión de actos nulos de pleno derecho que la misma LPA regula. Por lo que actuando de manera imparcial y respetando el principio de igualdad se aplicó lo consignado en el artículo 119 número 3 de la LPA, el que determina la inadmisión de una solicitud cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la ley o carezca manifiestamente de fundamento, ya que tal como fue motivado en el acuerdo 249-CNR/2022 la solicitud de la señor \_\_\_\_\_ carece de fundamento. A continuación se responderán los argumentos vertidos por la solicitante, referentes a la *declaratoria de inadmisibilidad de una demanda y la supuesta negación a la justicia alegada*, pues tienen en el mismo cimiento. La figura de la inadmisibilidad se entiende como un mecanismo de control que tiene el juzgador o la autoridad administrativa competente -en el caso en desarrollo- para verificar tanto los defectos en el fundamento de lo solicitado por el administrado, como el incumplimiento de las formalidades establecidas para la presentación de una solicitud, como documentos “exigidos por la ley”, documentos materiales que justifiquen la seriedad de la acción y cuya falta sanciona legalmente con la inadmisión. Por lo anterior, el hecho de haberse declarado la inadmisibilidad de la solicitud, no implica que la administración no haya resuelto lo requerido, pues la inadmisibilidad per se es una resolución que fue dictada tomando en consideración las razones de hecho y de derecho planteadas por la solicitante, que fueron suficientes para determinar que no era posible continuar con la tramitación del procedimiento de la nulidad requerida. Es importante recordar que las solicitudes no necesariamente van a ser resueltas de forma favorable, pues depende del cumplimiento de los requisitos legales para ello. En cuanto a la falta de motivación en la resolución recurrida, la Sala de lo Contencioso Administrativo en la sentencia con referencia 161-2016, emitida en fecha 8 de enero de 2020, manifiesta “«En reiteradas ocasiones se ha sostenido –v.gr., en la Sentencia (sic) de fecha 12 - VIII - 2002, emitida en el Amp. 604 - 2001– que una de las manifestaciones del derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional es el derecho a una resolución de fondo, motivada y congruente. Este derecho obliga al tribunal o a la entidad administrativa de que se trate, independientemente del grado de conocimiento o instancia en la que se encuentre el asunto controvertido, a pronunciarse de manera congruente sobre lo pedido, exponiendo de manera clara y suficiente los motivos en los que fundamenta su decisión”. Expresa además la referida sentencia que “la finalidad de la fundamentación –la exteriorización de las razones que llevan a la autoridad a resolver en un determinado sentido– reviste especial importancia, por lo que en todo tipo de resolución se exige una argumentación fáctica y normativa aceptable, pero no es necesario que esta sea extensa o exageradamente detallada; lo que se persigue es que sea concreta y clara, pues si no es así las partes no podrían controlar el sometimiento de las autoridades al Derecho a través de los medios de

*impugnación correspondientes (...)» (el subrayado es propio). Concluyendo la Sala que “...En tal sentido, la motivación del acto administrativo exige que plasme en los actos administrativos las razones de hecho – fundamentos fácticos– y de derecho – fundamentos jurídicos– que la determinaron a adoptar su decisión».*

Al revisar el acuerdo No. 249-CNR/2022 se colige que la decisión de declarar la inadmisibilidad adoptada ha sido fundamentada en criterios legales, expuestos y detallados en el acuerdo en mención, pues en la misma se expresan las razones de hecho y derecho por las que se llegó a determinar que la solicitud carecía de fundamento; es más, se desarrollaron todos los puntos expuestos por la solicitante, en el primer escrito presentado, y de subsanación de la prevención realizada, se refutó de forma detallada y conforme a la ley cada inconformidad expuesta. Asimismo, tal como consta en la resolución dictada y que ha generado este recurso, lo ahí resuelto es congruente con lo requerido por la señora ( ) ya que le fueron contestadas las razones por las cuales los dos argumentos expuestos en su escrito de solicitud y su posterior evacuación a las prevenciones realizadas -que consistían en la solicitud de nulidad de los trámites y transacciones de aprobación de plano catastral y nulidad de los trámites y extensión de las certificaciones de denominación catastral- carecían de fundamentación para admitir el procedimiento de nulidad requerida. Referente al error en la emisión de las certificaciones de denominación catastral y transacciones de aprobación de plano catastral, el consejo ya resolvió este punto en la resolución que declaró inadmisibile el recurso de nulidad y la requirente no ha planteado nuevos argumentos que cambien lo vertido en el acuerdo No. 249-CNR/2022. En consecuencia, por las razones expresadas y de conformidad con el artículo 129 LPA, la expositora pide al Consejo Directivo: declarar sin lugar el recurso de reconsideración, interpuesto por la señor ( ) n contra del acuerdo del Consejo Directivo No. 249-CNR/2022, del 24 de octubre de 2022. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente y en el artículo 136 de la LPA, **ACUERDA: I) Declarar** sin lugar el recurso de reconsideración, interpuesto por la señora ( ) en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. 249-CNR/2022, del 24 de octubre de 2022. **II) Informar** a la señora

que con esta resolución se agota la vía administrativa, quedando habilitada la acción judicial. **III) Comuníquese. Punto siete: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, subdivisión siete punto uno: Proceso de adquisición. Contratación Directa No. CD-01/2023-CNR “Actualización de software y asistencia técnica de Productos Bentley Select, año 2023”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, Andrés Rodas Gómez quien manifiesta que el objeto de la contratación, es dotar a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN), del soporte y actualización de 63 licencias MicroStation y 54 licencias OpenCities Map, que permitirán brindar mantenimiento catastral y soportar los programas de producción de producto fotogramétrico; de igual manera, proveerle 2 licencias Descartes para la preparación de insumos fotogramétricos y venta de productos, además de 1 licencia de Geo Web Publisher, para generar la consulta gráfica de parcelas (consulta de mapas), la cual consumen todas las oficinas de mantenimiento catastral a nivel nacional, la gerencia de proyectos, el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPRH) y todas las alcaldías e instituciones que han suscrito convenios. El gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la información -DTI-, mediante requerimiento N° 14323 de fecha 26 de octubre de 2022 y justificación del servicio solicitado, expresó lo siguiente: “Es necesario mantener las licencias Microstation, debido a que es la plataforma principal (producto base) de Bentley, la cual incluye sus propias

herramientas; que al tenerlas instaladas en una PC, pueden instalarse otros productos como complementos. La adquisición de las licencias Opencities Map, facilita la interoperabilidad con otras plataformas de manejo de mapas y permite disminuir la cantidad de personal que tenga acceso directo a los archivos digitales de los mismos, lo que disminuye el riesgo de modificación no controlada en el contenido de la información. La renovación de licencias de Descartes para la Gerencia (sic) de Información Territorial y el Departamento de Comercialización se focaliza para la preparación de insumos base y venta de productos. La renovación de Licencias (sic) Geo Web Publisher permite la implementación de servicios de Web Map Service para suministrar la información de mapas catastrales de forma segura por la Gerencia de Información Territorial". El servicio solicitado es el que presenta en cuadro, el que al igual que el resto que se indiquen en la presente acta, se agregarán únicamente al acuerdo que se emita. La UACI ha determinado que la modalidad de compra aplicable es la Contratación Directa, por encontrarse esta adquisición comprendida dentro de las causales reguladas en el artículo 72 relativo a "Condiciones para la Contratación Directa", letra c) de la LACAP, que establece: "Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública". Para el caso, Bentley Systems International Limited, es proveedor único y autorizado para proporcionar al CNR los productos Bentley, según consta en nota de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrita por el representante legal de Bentley Systems International Limited, en la cual se manifiesta, que "es una subsidiaria completamente de Bentley Systems, Incorporated (propietaria de los productos Bentley), representando así sus intereses en El Salvador y, por lo tanto, es la única organización autorizada a proporcionar al CNR los productos de BENTLEY de acuerdo con el Contrato SELECT y/o Licencia del Programa Enterprise Subscription en El Salvador". El 16 de noviembre de 2022, se invitó a la sociedad Bentley Systems International Limited, para que presentara su oferta, siendo la fecha máxima para la presentación de oferta el 25 de noviembre de 2022, según lo establecido en los términos de referencia, recibiendo su oferta en la misma fecha por correo electrónico, así como la documentación legal, la que cumplió con lo solicitado. Se efectuó la evaluación técnica, realizada por la Gerencia de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información, según memorando DTI-GST-0158/2022 en la cual determinó que la oferta presentada por la empresa Bentley Systems International Limited, cumple con las especificaciones técnicas en cada una de las licencias y alcances de prestación de servicio, solicitadas en los términos de referencia, para el proceso de la referida Contratación Directa, por lo que recomienda la adjudicación de la misma. Se efectuó evaluación económica, habiéndose determinado que cumple con la actualización del software y asistencia técnica de productos Bentley, ofreciendo un precio que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria prevista para este proceso, detallado de la siguiente manera:

Ítem	Número de parte descripción	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Total
1	MicroStation Select suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.	63	US\$1,464.00	\$0.00	US\$92,232.00
2	OpenCities Map Advanced for MS Select suscripción desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.	54	US\$852.00	\$0.00	US\$46,008.00
3	Bentley Descartes for Microstation Select suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023	2	US\$858.00	\$0.00	US\$1,716.00
4	Bentley Geo Web Publisher 50 User Select suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023	1	US\$9,088.00	\$0.00	US\$9,088.00
<b>VALOR A FACTURAR SIN IVA: ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y cuatro 00/100 dólares</b>					<b>US\$149,044.00</b>
<b>DETALLE DE IVA (13%)</b>					<b>US\$19,375.72</b>
<b>TOTAL CON IVA</b>					<b>US\$168,419.72</b>

**CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS  
ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE PRODUCTOS BENTLEY PARA EL PERÍODO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

Ítem	Descripción	Año 2022/con IVA			Año 2023/con IVA				Incremento o precio unitario	Valor total incremento	Incremento porcentual
		Cantidad solicitada 2022	Precio unitario 2022	Total 2021	Cantidad solicitada a 2023	Precio unitario sin IVA	Precio unitario más IVA- 2023	Precio total con IVA - 2023			
1	MicroStation SELECT suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.	63	\$ 1,539.06	\$ 96,960.78	63	\$ 1,464.00	\$ 1,654.32	\$ 104,222.16	\$ 115.26	\$ 7,261.38	7.49%
2	Opencities Map Advanced for MS SELECT suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.	54	\$ 896.09	\$ 48,388.86	54	\$ 852.00	\$ 962.76	\$ 51,989.04	\$ 66.67	\$ 3,600.18	7.44%
3	Bentley Descartes for Microstation Select suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.	2	\$ 901.74	\$ 1,803.48	2	\$ 858.00	\$ 969.54	\$ 1,939.08	\$ 67.80	\$ 135.60	7.52%
4	Bentley Geo Web Publisher 50 User Select suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.	1	\$10,269.44	\$ 10,269.44	1	\$ 9,088.00	\$ 10,269.44	\$ 10,269.44	\$ 0.00	\$ 0.00	0.00%
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 157,422.56</b>				<b>\$168,419.72</b>		<b>\$ 10,997.16</b>	<b>7.48%</b>

Con estos precios el incremento para el año 2023 asciende al 7.48%

Como parte de la revisión de los precios de la oferta presentada, se ha realizado una comparación con los precios totales cancelados el año en curso y los ofertados para la nueva actualización, determinándose que



hay un incremento para el año 2023 en un porcentaje del 7.48% del monto a contratar para el año entrante. Después de haber cumplido con la capacidad legal y con las especificaciones técnicas solicitadas por la Gerencia de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información y que el precio que se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, se considera elegible para adjudicar, la oferta presentada por la sociedad Bentley Systems International Limited. Además, se ha verificado en los registros de la UACI que no tenga multas pendientes de pago de conformidad al artículo 159 LACAP y que no se encuentra en el listado de incapacitados e inhabilitados en Comprasal. Por ser proveedor único, contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria y siendo indispensable dichas licencias, para brindar el mantenimiento catastral y soporte a los programas de producción de insumos fotogramétricos, venta de productos y generar servicios web de mapas (WMS), se recomienda: autorizar el proceso de Contratación Directa por proveedor único y adjudicar dicha contratación N° CD-01/2023-CNR “Actualización de software y asistencia técnica, de productos Bentley Select, año 2023”, en forma total a la Sociedad Bentley Systems International Limited, para el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, las suscripciones de conformidad al detalle siguiente:

Ítem	Número de Parte Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Total
1	MicroStation Select suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.	63	US\$1,464.00	US\$0.00	US\$92,232.00
2	OpenCities Map Advanced for MS Select suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.	54	US\$852.00	US\$0.00	US\$46,008.00
3	Bentley Descartes for Microstation Select suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023	2	US\$858.00	US\$0.00	US\$1,716.00
4	Bentley Geo Web Publisher 50 User Select suscripción desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023	1	US\$9,088.00	US\$0.00	US\$9,088.00
<b>VALOR A FACTURAR SIN IVA:</b> ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y cuatro 00/100 dólares					<b>US\$149,044.00</b>
Detalle de IVA (13%)					US\$19,375.72
<b>TOTAL CON IVA</b>					<b>US\$168,419.72</b>

En otro orden, se conoce que a la fecha no hay aprobación del presupuesto general de la nación para el año 2023, lo que -en principio- impide realizar adjudicaciones y contrataciones. No obstante, a fin que las actividades del CNR continúen desarrollándose adecuadamente, por la importancia de mantener las licencias para los servicios que la institución ofrece, lo cual se considera de interés institucional; conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, en el presente caso puede procederse a la adjudicación en los términos que señala el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que -excepcionalmente- los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto; es decir, queda condicionado a la aprobación del presupuesto 2023 presentado a la Asamblea Legislativa o a la prórroga del presupuesto 2022. En este orden de ideas, este Consejo Directivo procederá a la adjudicación del contrato, supeditando su eficacia según el evento que se desarrolle primero en atención a lo que dispone el artículo 38 de la Ley AFI, puesto que a partir del 1 de enero de 2023 habrá presupuesto vigente, siendo hasta ese momento en que la adjudicación producirá sus efectos. El expositor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72 letra c) y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-; 67 y 69 de su reglamento; y a los numerales 6.6 “Contratación Directa” y 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las

Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - UNAC - del Ministerio de Hacienda y a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2023; y por ser suficiente la respectiva disponibilidad presupuestaria institucional, ha recomendado y solicitado al Consejo Directivo:

1) Autorizar el proceso Contratación Directa por proveedor único y adjudicar dicha contratación N° CD-01/2023-CNR “Actualización de software y asistencia técnica, de productos Bentley Select, año 2023”, en forma total hasta por el monto de US\$149,044.00 más IVA, sumando un total de US\$168,419.72 a la sociedad Bentley Systems International Limited, para el período comprendido a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, según detalle mostrado en el romano X. 2) Condicionar la eficacia de la presente adjudicación y contratación a la aprobación del presupuesto del ejercicio financiero fiscal del año 2023 o a la prórroga del presupuesto del año en curso, el 1 de enero de 2023, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. 3) Nombrar como administradora del contrato a la arquitecta Cristina Aracely Chávez Gómez, gerente de catastro de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. 4) Facultar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo** en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a las razones expresadas con base en las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, **ACUERDA: I) Autorizar** el proceso de Contratación Directa N° CD-01/2023-CNR, referente a la prestación del Servicio de “Actualización de software y asistencia técnica, de productos Bentley Select, año 2023”. **II) Adjudicar** la referida Contratación Directa N° CD-01/2023-CNR, “Actualización de software y asistencia técnica, de productos Bentley Select, año 2023”, en forma total hasta por el monto de US\$149,044.00 más IVA, sumando un total de US\$168,419.72 a la sociedad Bentley Systems International Limited, para el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, según detalle mostrado en el romano X. **III) Condicionar** la eficacia de la presente adjudicación y contratación a la aprobación del presupuesto del ejercicio financiero fiscal del año 2023 o a la prórroga del presupuesto del año en curso, el 1 de enero de 2023, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **IV) Nombrar** como administradora del contrato a la arquitecta Cristina Aracely Chávez Gómez, gerente de catastro de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. **V) Facultar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para nombrar a otro Administrador del Contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **VI) Comuníquese. Subdivisión siete punto dos: Adenda BOLPROS-05/2022-CNR, contratos 29617, 29618 y 29620 prórroga en el plazo de entrega, suministro de equipo informático para el CNR, año 2022;** expuesto por el mismo jefe del punto anterior. Quien expresa que mediante acuerdo N° 180-CNR/2022 de la sesión ordinaria N° 28, celebrada en fecha 27 de julio de 2022, el Consejo Directivo, autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-05/2022-CNR denominado “Suministro de Equipo Informático para el CNR, año 2022”, para el período comprendido a partir del cierre de la negociación hasta el 31 de marzo de 2023, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y mediante acuerdo N° 245-CNR/2022 de la sesión ordinaria N° 38 de fecha 19 de octubre de 2022, se dio por recibido el informe sobre los resultados de dicho proceso de contratación. Como resultado de dicho proceso, se negoció y contrató con las empresas: RAF, S.A. DE C.V.; TECNASA ES, S.A. DE

C.V., y SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante los contratos No. 29617, 29618 y 29620 para la adquisición de los suministros, por un monto de US\$589,701.80; US\$180,567.22 y US\$186,450.00; respectivamente, sumando un total de US\$956,719.02 con IVA incluido, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2023. Mediante acuerdo N° 246-CNR/2022, se autorizó a la Administración a realizar gestiones para hacer adenda por incremento a las cantidades contratadas por medio de los contratos BOLPROS N° 29617 y 29618, según el detalle siguiente:

No. ítems	Producto o bien	Cantidad contratada	Cantidad a incrementar	Totales	Monto por adendar
1	COMPUTADORA DESKTOP TIPO I	214	114	328	US\$95,326.80
2	COMPUTADORA TIPO DESKTOP TIPO II	103	10	113	US\$12,995.00
3	COMPUTADORA TIPO LAPTOP	26	7	33	US\$7,111.09
4	IMPRESSOR LÁSSER BLANCO Y NEGRO	30	10	40	US\$6,768.70
<b>TOTAL ADENDA /INCREMENTO</b>					<b>US\$122,201.59</b>

Según memorando N° DTI – 160/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, el ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información y administrador de los referidos contratos y nota de BOLPROS de fecha 6 de diciembre de 2022 en la que las sociedades: RAF, S.A. de C.V., TECNASA ES, S.A. de C.V y SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V. solicitan prórroga en la entrega de los suministros, de conformidad al siguiente detalle: *RAF, S.A. DE C.V.* manifiesta que con fecha 25 de octubre se realizó el pedido de lote 1 y lote 2 por medio de órdenes de compra: 000177117, 000177118 al proveedor y distribuidor del fabricante HPE, INCOMEX, S.A. DE C.V. por lo que RAF, S.A. DE C.V., informa que el proveedor INCOMEX, S.A. DE C.V., ha manifestado que las órdenes de compra correspondiente a los lotes 1 y lote 2, indican un retraso en la entrega por escasez de materiales por parte del fabricante HPE teniendo como fecha prevista para la entrega 22 de marzo de 2023, los cuales son circunstancias de caso fortuito y que están fuera del alcance de resolución y control por parte de RAF; por lo que se solicita conceder una prórroga de 118 días calendarios para la entrega del suministro correspondiente al lote 1 y lote 2 teniendo como fecha de entrega el 28 de abril de 2023. *TECNASA ES, S.A. DE C.V.* solicita prórroga para la entrega de los ítems adjudicados según siguiente detalle:

Ítems	Descripción	Cantidad	Precio Total
2	Computadora Desktop Tipo II	113	US\$146,843.50
4	Impresor Láser blanco y negro	40	US\$27,074.80

*TECNASA ES, S.A. DE C.V.* indica que debido a la alta demanda de embarques desde China hacia Panamá, los equipos han sufrido atraso en el tiempo de entrega, inicialmente brindado por el fabricante HP en su embarcador. Por lo que la fecha de entrega de los equipos por parte del fabricante HP en su embarcador en Panamá está prevista para el ítems 2, el 12 de enero de 2023 y el ítem 4, el 4 de enero de 2023, posteriormente TECNASA ES, realiza el proceso de importación hacia El Salvador. Por lo anterior, solicita prorrogar el tiempo de entrega de 45 días calendarios, contados a partir del 31 de diciembre de 2022, siendo la nueva fecha de entrega el 14 de febrero de 2023. *SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.* hace del conocimiento que actualmente la industria de componentes y semiconductores se enfrenta a una escasez de

materiales que ha afectado la cadena de suministro para diferentes fabricantes y usuarios de dichos componentes, incluyendo la electrónica de consumo. Debido a esta problemática global se ha notificado por parte de CISCO, quien es el fabricante de los equipos por adquirirse mediante de este contrato, sobre el retraso del despacho de los artículos incluidos dentro de la orden de compra. De acuerdo con lo informado por el fabricante, se espera que el despacho por parte de CISCO hacia SSA SISTEMAS EL SALVADOR se realice en fecha 17 de abril de 2023. Adicionalmente, la contratista manifiesta que “a esta fecha, se deben considerar los tiempos de importación, desaduanaje (sic) y logística para la entrega de los equipos hasta su destino final, así como la ejecución de los servicios de implementación, incluidos la coordinación de ventanas (sic) con la institución para la puesta en producción de los equipos, todo esto como parte de los alcances del proyecto”. Teniendo en cuenta que esta es una afectación a nivel mundial sobre la cual la empresa SSA SISTEMAS EL SALVADOR, no tiene algún tipo de control, por lo que se solicita “prórroga de 240 días calendarios para la realización de la entrega de los equipos y la ejecución de los servicios parte de este contrato”. Según oferta de compra No. 230/2022 anexo de los contratos N° 29617, 29618 y 29620, apartado - Prórroga en el tiempo de entrega del suministro, regula: “Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con el suministro por parte de sus suministrantes o cualquier otra causa que no sea imputable al suministrante y que esté debidamente comprobada y documentada, el suministrante tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a la normativa de la Bolsa. En todo caso, el suministrante deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato”; consecuentemente, el plazo de entrega solicitado es según detalle:

Sociedad	N° de contrato	N° de Items	Cantidad	Descripción	Fecha de entrega original	Fecha de vigencia del contrato	Tiempo solicitado	Fecha de entrega programada	Precio unitario con IVA incluido	Precio Total por ítem con IVA incluido	Montos totales con IVA incluido
RAF, S.A. DE C.V.	29617	Lote 1 ÍTE MS 6 Y 7	1	Suministro e instalación y puesta en producción de sistema de almacenamiento de datos (SAN) para base de datos	31/12/2022	31/03/23	118 días calendario	28/4/2023	\$174,343.97	\$174,343.97	\$312,554.70
			1	Suministro e instalación y puesta en producción de sistema de almacenamiento de datos (SAN) para datos fotogramétricos					\$91,206.03	\$91,206.03	
		Lote 2 ÍTE M 8	2	Servidor de aplicaciones Tipo I					\$23,502.35	\$47,004.70	
TECNAS A ES, S.A. DE C.V.	29618	ÍTE MS 2 Y 4	113	Computadora Desktop II	31/12/2022	31/3/2023	45 días calendario	14/2/2023	\$1,299.50	\$146,843.50	\$173,918.30
			40	Impresor Laser Blanco y Negro					\$676.87	\$27,074.80	

Sociedad	N° de contrato	N° de ítems	Cantidad	Descripción	Fecha de entrega original	Fecha de vigencia del contrato	Tiempo solicitado	Fecha de entrega programada	Precio unitario con IVA incluido	Precio Total por ítem con IVA incluido	Montos totales con IVA incluido
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	29620	5	1	Switch Core Multicapa	31/12/2022	31/3/2023	240 días calendario	29/8/2023	\$186,450.00	\$186,450.00	\$186,450.00
<b>MONTO TOTAL</b>											<b>\$672,923.00</b>

De conformidad con el memorando DTI-160/2022, el administrador del contrato manifiesta que es procedente la prórroga solicitada por las sociedades: RAF, S.A. DE C.V.; TECNASA ES, S.A. DE C.V., y SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. El expositor de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; Convenio por Servicios de Negociación por cuenta del Estado, suscrito entre el CNR y BOLPROS de fecha 22 de octubre de 2022; Reglamento General de la Bolsa; Instructivos de la Bolsa; 82 “Adenda a contratos de Compra Venta”, 86 “Prórrogas a los plazos de entrega...” letras a) y b) y conforme a los contratos N° 29617, 29618 y 29620, apartado “Prórroga en el tiempo de entrega del Suministro”, solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la prórroga en el plazo de entrega de los suministros de los contratos N° 29617, 29618 y 29620 de la oferta BOLPROS-05/2022-CNR “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2022, suscrito con las sociedades: RAF, S.A. DE C.V., TECNASA ES, S.A. DE C.V y SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según detalle siguiente: 1. RAF, S.A. DE C.V.; lote 1: ítems 6: 1 suministro e instalación y puesta en producción de sistema de almacenamiento de datos (SAN) para base de datos, por un monto de US\$174,343.97; ítem 7: 1 suministro e instalación y puesta en producción de sistema de almacenamiento de datos (SAN) para datos fotogramétricos, por un monto de US\$91,206.03 y lote 2: ítem 8: 2 servidores de aplicación tipo I, por un monto de US\$47,004.70 sumando un monto total de US\$312,554.70 IVA incluido; 2. TECNASA ES, S.A. DE C.V.; ítem 2: 113 computadoras desktop II, por un monto de US\$146,843.50 e ítem 4: 40 impresores laser blanco y negro por un monto de US\$27,074.80 sumando un monto total de US\$173,918.30; 3. SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; Ítem 5: switch core multicapa, por un monto de US\$186,450.00. 2. Aprobar la correspondiente adenda a los contratos N° 29617, 29618 y 29620 en los términos anteriormente detallados; 3. Requerir a BOLPROS que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato en los términos autorizados de conformidad al procedimiento bursátil. Por lo anterior, solicita ampliar la vigencia de los contratos, quedando los plazos según el siguiente detalle:

Proveedor	Contrato No.	Lote / ítems	Fecha de entrega según contrato	Tiempo solicitado	Fecha de entrega programada	Vigencia de los contratos	Nueva vigencia de los contratos
RAF, S.A. DE C.V.	29617	1 y 2	31/12/2022	118 días calendario	28/4/2023	31/03/2023	30/04/2023
TECNASA ES, S.A. DE C.V.	29618	2 y 4	31/12/2022	45 días calendario	14/2/2023	31/03/2023	N/A
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	29620	5	31/12/2022	240 días calendario	28/8/2023	31/03/2023	31/08/2023

**Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo expuesto y en la normativa antes relacionada, ACUERDA:**  
**I) Aprobar la prórroga en el plazo de entrega de los suministros de los contratos N° 29617, 29618 y 29620; BOLPROS-05/2022-CNR, referente al “Suministro de Equipo Informático para el CNR, año**

**2022”; oferta de compra N° 230**, suscrito con las sociedades: RAF, S.A. DE C.V., TECNASA ES, S.A. DE C.V y SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según detalle siguiente: 1. RAF, S.A. DE C.V.; lote 1: ítems 6: 1 suministro e instalación y puesta en producción de sistema de almacenamiento de datos (SAN) para base de datos, por un monto de US\$174,343.97; ítem 7: 1 suministro e instalación y puesta en producción de sistema de almacenamiento de datos (SAN) para datos fotogramétricos, por un monto de US\$91,206.03 y lote 2: ítem 8: 2 servidores de aplicación tipo I, por un monto de US\$47,004.70 sumando un monto total de US\$312,554.70 IVA incluido; 2. TECNASA ES, S.A. DE C.V.; ítem 2: 113 computadoras desktop II, por un monto de US\$146,843.50 e ítem 4: 40 impresores laser blanco y negro por un monto de US\$27,074.80 sumando un monto total de US\$173,918.30; 3. SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; ítem 5: switch core multicapa, por un monto de US\$186,450.00. **II) Aprobar** la correspondiente adenda a los contratos N° 29617, 29618 y 29620 en los términos anteriormente detallados. **III) Requerir** a BOLPROS que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato en los términos autorizados de conformidad al procedimiento bursátil. **IV) Comuníquese. Subdivisión siete punto tres: Informe de la tercera modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), correspondiente al tercer trimestre, año 2022;** expuesto por el mismo jefe del punto anterior, quien explica que la formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), tiene como base lo establecido en la LACAP en el artículo 16 y los artículos 14, 15 y 16 de su reglamento; asimismo, los lineamientos emitidos por la UNAC mediante la Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública, en los cuales se encuentran, la planificación de las adquisiciones. El número 1.4 de la referida política establece que “La PAAC se conforma con las necesidades de obras, bienes y servicios, agrupándolas o incorporándolas en procesos de compra, dichos procesos deben ser definidos de tal manera que se realicen con la suficiente antelación para lograr contar con ellos en el momento oportuno. Los procesos de compra en la PAAC, incluyen las necesidades de obras, bienes y servicios que cuenten con cobertura presupuestaria proyectada o existente, dicha Programación debe ser actualizada constantemente ante la generación de nuevas necesidades que conlleven la gestión de nuevos procesos de compra o modificación de los ya previstos dentro de la misma”. El número 1.5 de la referida política establece que “Las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el Jefe UACI conforme el art. 16 del RELACAP. El documento donde se encuentra la actualización a la PAAC será suscrito por la misma autoridad que la aprobó”. En la fase de formulación y modificaciones de la PAAC, los actores que intervienen en el proceso de planificación de conformidad a la ley, reglamento, política y lineamientos de la UNAC, son: las unidades solicitantes, la UACI y la Unidad Financiera Institucional (UFI). Durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, las unidades solicitantes han visto la necesidad de gestionar con la UFI, modificaciones (aumentos y disminuciones) a sus planes de compras del año fiscal vigente, con el objeto de viabilizar las adquisiciones para facilitar el cumplimiento de las actividades demandadas para el presente año fiscal. Dichas modificaciones han conllevado la realización de ajustes, reprogramaciones y reasignaciones a nivel del presupuesto institucional. La UACI, con el informe de modificaciones presentado por la UFI, procedió a efectuar un análisis a los cambios efectuados en el tercer trimestre de 2022, con el propósito de cuantificarlos y gestionar la aprobación de las modificaciones a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2022, llegando a establecer la situación que presenta en

cuadro. Informa que se realizó un análisis de los aumentos y disminuciones por unidad organizativa, así como de las que no presentaron modificación alguna, para establecer los nuevos saldos a ejecutar en el plan de compras de 2022. El resumen -por unidad organizativa- se presenta en el siguiente cuadro:

Nº	DEPENDENCIA	MONTOS AUTORIZADOS 2da MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVOS SALDOS PAAC 2022
1	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y ADMINISTRACIÓN	\$4,427,175.88	\$371,566.67	\$277,463.00	\$4,521,279.55
2	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN	\$2,647,094.65	\$1,679,576.71	\$751,874.45	\$3,574,796.91
3	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	\$752,002.27	\$897,170.00	\$527,060.68	\$1,122,111.59
4	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL	\$10,451,115.00	\$0.00	\$144,590.00	\$10,306,525.00
5	GERENCIA DE COMUNICACIONES	\$116,085.00	\$725.00	\$11,995.92	\$104,814.08
6	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	\$54,382.05	\$254,100.00	\$4,100.00	\$304,382.05
7	UNIDAD AMBIENTAL	\$26,740.00	\$16.53	\$16.53	\$26,740.00
8	UNIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL	\$38,950.00	\$5,700.00	\$5,285.80	\$39,364.20
9	REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	\$34,403.33	\$211.33	\$0.00	\$34,614.66
10	REGISTRO DE COMERCIO	\$29,160.00	\$254.00	\$254.00	\$29,160.00
11	REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS	\$16,840.00	\$0.00	\$3,500.00	\$13,340.00
12	DIPE	\$13,000.00	\$0.00	\$686.78	\$12,313.22
13	ESFOR	\$147,745.00		\$47,726.25	\$100,018.75
14	UNIDAD DE SEGURIDAD	\$744,900.00	\$18,000.00	\$0.00	\$762,900.00
15	UNIDADES SOLICITANTES QUE NO MODIFICARON PAAAC 2022	\$19,345.00	\$0.00	\$0.00	\$19,345.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$19,518,938.18</b>	<b>\$3,227,320.24</b>	<b>\$1,774,553.41</b>	<b>\$20,971,705.01</b>

El expositor de conformidad con los artículos 10 letra d), 16, 20-Bis letra a) de la LACAP; artículos 14, 15 y 16 del RELACAP; Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública, solicita al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido y aprobar el informe general y detalle – por unidad organizativa- de los procesos que han modificado la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) en el tercer trimestre del año 2022, con base en las reprogramaciones, reasignaciones y ajustes efectuados por las unidades solicitantes y la UFI, las cuales han sido trasladadas a la UACI, para actualizar el monto de la programación anual indicada. 2) Autorizar a la UACI y a la UFI para que realicen la consolidación de la modificación a la PAAC del año 2022, correspondiente al tercer trimestre, con base en la información presentada, considerando que en el caso de los procesos incorporados, se han generado previamente las correspondientes factibilidades y/o disponibilidades presupuestarias autorizadas, según el caso. 3) Autorizar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para que suscriban los documentos generados de las modificaciones a la PAAC de 2022, correspondientes al tercer trimestre. **Por tanto, el Consejo Directivo de conformidad a los artículos 10 d), 16, 20 Bis letra a) de la LACAP, ACUERDA: I) Dar por recibido y aprobar el informe general y detalle -por unidad organizativa- de los procesos que han modificado la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) en el tercer trimestre del año 2022, con base en las reprogramaciones, reasignaciones y ajustes efectuados por las unidades solicitantes y la UFI, las cuales han sido trasladadas a la UACI, para actualizar el monto de la programación anual indicada. II) Autorizar a la UACI y a la UFI para que realicen la consolidación de la modificación a la PAAC del año 2022, correspondiente al tercer trimestre, con base en la información**

presentada, considerando que en el caso de los procesos incorporados, se han generado previamente las correspondientes factibilidades y/o disponibilidades presupuestarias autorizadas, según el caso. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para que suscriban los documentos generados de las modificaciones a la PAAC de 2022, correspondientes al tercer trimestre. **IV) Comuníquese.**

**Subdivisión siete punto cuatro: Informe del cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo N° 247-CNR/2022 y presentación de la liquidación del proyecto contrato 28291, proceso BOLPROS - 11/2021-CNR “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para las oficinas del CNR La Paz año 2021”;** expuesto por el mismo jefe del punto que antecede. Inicia expresando que mediante acuerdo N° 116-CNR/2021, de la sesión ordinaria N° 14, celebrada en fecha 15 de julio de 2021, el Consejo Directivo, autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-11/2021-CNR denominado “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”, para el período comprendido a partir del cierre de la negociación y contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS); también mediante acuerdo N° 210-CNR/2021, derivado de la sesión ordinaria N° 28 de fecha 27 de octubre de 2021, se dio por recibido del informe sobre los resultados de dicho proceso, contratándose a la empresa Inversiones Monge Cartagena S.A. de C.V. que puede abreviarse IMCA S.A. de C.V. (en lo sucesivo IMCA), mediante el contrato No. 28291, por un monto de US\$717,300.00 para un plazo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2021, y se emitió la orden de inicio por los administradores del contrato el 16 de septiembre de 2021. Mediante acuerdo N° 247-CNR/2021, derivado de la sesión ordinaria N° 34, celebrada el 8 de diciembre de 2021, se aprobó la orden de cambio No. 1 del contrato 28291, por un monto de US\$90,147.74, modificando el total contratado por la suma de US\$807,447.74 con IVA incluido y el plazo de ejecución por 41 días calendario. A través del acuerdo N° 247-CNR/2022 de la sesión ordinaria N° 38, celebrada en fecha 19 de octubre de 2022, se aprobó orden de cambio No. 2 al contrato 28291, por un monto de US\$275,199.07; se autorizó a la Administración y a la UACI hacer las gestiones legales correspondientes, a fin de legalizar la adenda respectiva; asimismo, se autorizó a la UFI y a la unidad solicitante para reasignar los recursos necesarios para dicha orden de cambio. En esa misma sesión de Consejo Directivo se informó que el proyecto ya había sido concluido, por lo que IMCA, S.A. de C.V. había emitido su informe para revisión por parte de la supervisión, habiéndose aceptado los valores y establecido el monto de la orden de cambio No. 2, lo cual quedó sujeto a verificación por la supervisión y el administrador del contrato. En fecha 20 de octubre de 2022, se suscribió la recepción final del proyecto, en vista que la sociedad contratista IMCA, S.A. de C.V. finalizó la ejecución de las obras y subsanó las observaciones que fueron hechas por la supervisión; por tanto, al contar con el aval de esta y al haber efectuado la revisión correspondiente por parte de los administradores del contrato, se suscribió el documento en referencia, en señal de conformidad con los trabajos realizados. Por otra parte, en el contrato 28291, apartado “*Documentación para tramitar cobro y fecha de pago de anticipos y productos y servicios*”, se establece que al haberse suscrito el acta de recepción final, el contrato queda en fase de liquidación. Como parte del proceso de liquidación, el administrador del contrato verificó el cumplimiento de los requisitos necesarios para dar por finalizada la liquidación de la contratista, por lo que ha certificado que a) Todas las actas de recepción están firmadas por IMCA, S.A. de C.V., la supervisión (León Sol, S.A. de C.V.), y el administrador del contrato; b) IMCA, S.A. de C.V. presentó la garantía de buena obra; c) Los



trabajos fueron completados y aceptados según lo dispuesto en el contrato; d) Oportunamente se efectuaron las retenciones establecidas en los documentos contractuales, de los pagos que se le hicieron a IMCA, S.A. de C.V.; e) Los pagos que se realizaron durante la ejecución del contrato fueron sobre la base de las estimaciones aprobadas por la supervisión y los administradores del contrato, f) Se presentó el seguro contra todo riesgo así como el seguro por responsabilidad civil; g) Se presentó la garantía, incluyendo la posibilidad de reemplazo de todas las partes e incluso el equipo mismo y actualizaciones de versión del sistema operativo; h) Se realizó la evaluación de la sociedad contratista IMCA, S.A. de C.V.; i) Se verificó el buen uso del anticipo; j) Se presentaron las solvencias respectivas. Por medio del memorándum DE-GT-115/2022 de fecha 5 de diciembre de 2022, el arquitecto Eduardo Vega Sánchez, en su calidad de unidad solicitante y administrador del contrato, solicitó a la UFI la asignación presupuestaria por la cantidad de US\$275,199.07, a fin de proceder a la liquidación del contrato 28291, en cumplimiento a lo instruido en acuerdo 247-CNR/2022. Lo anterior, en vista que la orden de cambio 2 fue aprobada teniendo en consideración lo que establece el artículo 83-A LACAP en su inciso sexto: "La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación". La UFI con base en el acuerdo 247-CNR/2022 y en atención a lo solicitado, informó que se ha elaborado el ajuste y la reprogramación a la Programación de la Ejecución Presupuestaria -PEP- los cuales han sido autorizados por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por lo tanto, manifiesta que se cuenta con la factibilidad para dar cobertura financiera por valor de US\$275,199.07 para la orden de cambio No. 2 del contrato antes mencionado y el valor de la comisión bursátil de 1% equivalente a US\$2,751.99; en consecuencia, se indica por los expositores que es procedente continuar con las gestiones para el pago correspondiente. Conforme los antecedentes antes referidos, se preparó la liquidación del proyecto con la finalidad de determinar el total a pagar, siendo necesario establecer las partidas que en su conjunto generaron aumentos o disminuciones. Dichos valores requirieron la revisión, certificación y aprobación de la supervisión y nuevamente fueron verificados y confirmados por el administrador del contrato, a efecto de concluir el proceso de liquidación y efectuar los pagos respectivos, según consta en documentos suscritos e informados por el administrador de contrato en memorando DE-GT-121/2022, recibido en fecha 8 de diciembre de 2022. Producto de los resultados de las revisiones efectuadas, se han determinado por parte del administrador del contrato los siguientes valores:

Monto de contrato original	US\$717,300.00
Orden de cambio No. 1	US\$90,147.74
<b>Monto contratado</b>	<b>US\$807,447.74</b>
Orden de cambio No. 2	US\$275,199.07
<b>Nuevo monto del contrato</b>	<b>US\$1,082,646.81</b>
Partidas en aumentos	US\$39,246.13
Partidas en disminución	US\$88,560.73
<b>Nuevo monto contractual para liquidación</b>	<b>US\$1,033,332.21</b>

Que en revisión de la empresa supervisora y verificación del administrador del contrato de los aumentos y disminuciones en las partidas ejecutadas, se ha determinado que el monto final con el que se cierra el contrato es de US\$1,033,332.21, quedando la liquidación según detalle siguiente:

Monto de contrato para liquidación	US\$1,033,332.21
Menos pago de 4 estimaciones	US\$648,759.13
<b>Saldo pendiente de liquidar</b>	<b>US\$384,573.08</b>

Afirma que la normativa aplicable es la LACAP, que en lo pertinente indica en su artículo 2 letra e): “Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas”; el artículo 82 Bis referido a los administradores de contratos; la Ley de Bolsa de Productos y Servicios, que en su artículo 2 señala que “Las Bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitido por la Ley...”; el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2021; el Reglamento General de la Bolsa e Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V., de conformidad a la normativa antes relacionada, solicita al Consejo Directivo: 1. Darse por recibido el informe de la liquidación del proyecto presentada por el administrador del contrato número 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR denominado “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz” y sus respectivas adendas, con la sociedad Inversiones Monge Cartagena S.A. de C.V., conforme los valores establecidos, certificados y aprobados conjuntamente con la supervisión del proyecto -León Sol Arquitectos, S.A. de C.V. y el administrador del contrato; 2. Darse por recibido del informe de las gestiones en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo No. 247-CNR/2022; 3. Instruir a la UFI y al administrador del contrato que se continúen con las gestiones y se proceda al pago del saldo pendiente a favor de la sociedad contratista y demás gastos relacionados con el contrato 28291, a fin de dar por finalizado el proyecto. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado y en la normativa antes referida, **ACUERDA: I) Darse por recibido el informe de la liquidación del proyecto presentada por el administrador del contrato número 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR denominado “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz” y sus respectivas adendas, con la sociedad Inversiones Monge Cartagena S.A. de C.V., conforme los valores establecidos, certificados y aprobados conjuntamente con la supervisión del proyecto -León Sol Arquitectos, S.A. de C.V. y el administrador del contrato. II) Darse por recibido del informe de las gestiones en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo No. 247-CNR/2022. III) Instruir a la UFI y al administrador del contrato que se continúen con las gestiones y se proceda al pago del saldo pendiente a favor de la sociedad contratista y demás gastos relacionados con el contrato 28291, a fin de dar por finalizado el proyecto. VI) Comuníquese. En vista del informe recibido en el punto cinco de esta sesión**, por parte de la Comisión Especial de Alto Nivel, y conforme a la modificación de la agenda solicitada por el Director Ejecutivo y aprobada por el Consejo Directivo, sobre lo tratado en el **punto siete: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; subdivisión siete punto cinco: Aprobación de bases – por segunda ocasión- para la licitación abierta DR CAFTA LA No. 03/2023-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023"**; expuesto por el jefe del punto que antecede; quien expresa que por medio del acuerdo del Consejo Directivo N° 226-CNR/2022, del 28 de septiembre de 2022, se autorizó efectuar la

Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2023-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023"; se aprobaron las bases de licitación y la integración de la comisión de evaluación de ofertas. Posteriormente, mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 280-CNR/2022, del 23 de noviembre del presente año, se declaró desierta la referida licitación, por no haber cumplido, ninguna de las empresas participantes, con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Encontrándose en el periodo establecido en las bases de licitación, la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V. interpuso recurso de revisión, presentándose la recomendación, por parte de la CEAN a este consejo, en esta misma sesión, por la cual se declaró sin lugar el recurso de revisión y se confirmó la declaratoria de desierta del proceso (acuerdo No. 300-CNR/2022); lo que permite según la ley, proceder a una segunda convocatoria. El objeto del proceso es proporcionar protección física a los funcionarios, empleados, usuarios y visitas del Centro Nacional de Registros, así como a los bienes de la institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad; inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales asignadas. La adquisición y contratación del servicio de seguridad es necesaria como medida para prevenir los riesgos o amenazas que puedan afectar al personal, usuarios, visitas y bienes institucionales, así como para contrarrestar de inmediato cualquier agresión, robos, hurtos o cualquier otra actividad delincriminal en contra de las personas y bienes de la institución, proporcionando con ello un ambiente seguro en el desarrollo de las diferentes actividades que se realizan en el CNR. El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución (del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2023), y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo 92 de la LACAP. El suministro requerido son 80 posiciones mensuales para las instalaciones centrales y las oficinas departamentales del CNR, durante el período indicado, según el detalle siguiente: 37 posiciones permanentes de 24 horas y 43 posiciones permanentes diurnas. Además, incluye el servicio de transporte en vehículo blindado para el traslado de funcionarios de la administración del CNR (Dirección y Subdirección Ejecutiva). Este servicio será a demanda, según necesidades, de no utilizarse no generará costo para el CNR. Se presenta detalle de las posiciones:

DEPARTAMENTOS	POSICIONES PERMANENTES		Total de posiciones
	Posiciones de (24 horas)	Posiciones diurnas L a V 6:30 a 16:30 Sáb. 8:00 a 12:00	
San Salvador	9	17	26
La Libertad	2	2	4
Santa Ana	2	2	4
Usulután	2	2	4
San Miguel	2	2	4
Cuscatlán y anexo cuscatlán	2	2	4
Chalatenango	2	1	3
San Vicente	2	1	3
La Paz	2	2	4
Sonsonate	2	2	4
Ahuachapán	2	2	4
La Unión	2	2	4
Morazán	2	2	4

DEPARTAMENTOS	POSICIONES PERMANENTES		Total de posiciones
	Posiciones de (24 horas)	Posiciones diurnas L a V 6:30 a 16:30 Sáb. 8:00 a 12:00	
Cabañas	2	1	3
San Salvador (estacionamiento San José de la Montaña)	0	1	1
San Salvador (estacionamiento Calle Arce)	0	1	1
San Salvador (edificio ex -urbano)	1	1	2
San Salvador (hangar de Ilopango)	1	0	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>43</b>	<b>80</b>

Los criterios de evaluación de las ofertas serán por etapas de evaluación: legal, financiera, técnica y económica según detalle que presenta en cuadro:

Nº	FACTORES	PUNTAJE	
		MÁXIMO	MÍNIMO
1	Evaluación Legal	Cumple /No cumple	
2	Evaluación financiera	100 puntos	70 puntos
3	Evaluación técnica	Cumple /No cumple	
	Condiciones a cumplir de carácter obligatorio	Cumple /No cumple	
	Criterios de evaluación técnica ponderados	100 puntos	80 puntos
4	Evaluación económica	Oferta más favorable para el CNR	

El proceso de evaluación se desarrollará en forma secuencial, conforme al orden establecido en la tabla anterior, cuyos factores son excluyentes, debiendo alcanzar el cumplimiento y el puntaje mínimo en cada uno de los factores para superar cada etapa. Los requisitos de elegibilidad establecidos en la tabla de evaluación, de existir participación conjunta de ofertantes, serán aplicados para cada uno de los participantes de conformidad a lo indicado en cada una de las etapas de evaluación. Lo que corresponde a la evaluación legal (sobre N° 1) es de carácter obligatorio, por lo tanto, no se asignará puntaje. Se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales para cada caso, de lo contrario, la oferta será descalificada y no continuará con la evaluación financiera. De existir participación conjunta de ofertantes, cada uno de los participantes deberá cumplir de manera individual con la documentación requerida, a excepción de aquella que se otorgue de manera conjunta, por lo que en el caso que una de ellas sea declarada no elegible, la participación conjunta de ofertantes no continuará con la siguiente etapa de evaluación. LA CEO verificará el cumplimiento de las condiciones de la garantía de mantenimiento de oferta, como lo indica el artículo 51 del RELACAP. La falta de cumplimiento de alguna condición ocasionará que se le solicite al ofertante que subsane en el plazo señalado, de conformidad al numeral 32 "Subsanación de errores u omisiones en la oferta" de las bases. La *evaluación financiera (también sobre N° 1)* consistirá en revisar, analizar y evaluar la información financiera proporcionada por el ofertante en cumplimiento a lo solicitado; este análisis servirá para determinar si podrá brindar el servicio durante el tiempo que sea contratado. La capacidad financiera se evaluará con base en los estados financieros básicos debidamente auditados con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio, o legalizados y registrados de conformidad a las normas de su país (esto último para empresas extranjeras no domiciliadas), para los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2021. Se excluye 2020 debido a los efectos causados por la pandemia y estado de emergencia decretado en el país. Esta evaluación se realizará aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad de los ofertantes. Para efectos de

análisis financiero se establecen los índices que presenta en cuadro que se aplicará a los estados financieros de cada año y se promediarán los resultados de los puntos obtenidos en los períodos solicitados, para determinar la evaluación global de la capacidad financiera de cada ofertante. De existir participación conjunta de ofertantes, la verificación y evaluación de la documentación financiera requerida se hará evaluando por separado los estados financieros de los ofertantes que lo integren, sumando los resultados en puntos de cada uno de ellos, a efecto de obtener un promedio, conforme a la tabla financiera antes detallada. En el caso que el promedio no alcance el mínimo requerido, la participación conjunta de ofertantes no será elegible para continuar con la evaluación técnica. El ofertante que no cumpla con la nota mínima de 70 puntos en promedio no será considerada elegible para continuar con la evaluación técnica (sobre N° 2); la CEO ponderará la documentación e información presentada en el sobre N° 2 "Oferta técnica", solicitada en el numeral 35 y en la Sección III "Términos de referencia" de las bases de licitación, verificando el cumplimiento de los criterios de evaluación que se establecen más adelante. La CEO verificará que las ofertas cumplan con las condiciones de carácter obligatorio bajo el formato de cumple o no cumple, aquellas ofertas que habiéndose prevenido no cumplan dichas condiciones, no continuarán en el proceso de evaluación de los criterios técnicos ponderados (incluyendo verificaciones efectuadas en la visita de campo por la CEO) y en los términos de referencia. Las condiciones de carácter obligatorio son las que presenta en cuadro y que se agregará únicamente al acuerdo respectivo. El ofertante que no cumpla con todas las condiciones de carácter obligatorio, no continuará en la siguiente fase de evaluación técnica. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de carácter obligatorio, se evaluará la capacidad técnica del ofertante para brindar el servicio requerido con base en los criterios y ponderaciones establecidas en cuadro que presenta. Durante el proceso de evaluación del sobre número 2 "Evaluación técnica", los miembros de la CEO, deberán realizar las visitas de verificación "in situ", las veces que considere necesarias en las direcciones de las oficinas o centros de operación indicados por la empresa de seguridad participante en su oferta para cada una de las zonas geográficas del país (central, occidental y oriental), con la finalidad de comprobar la veracidad de la información incorporada en la oferta, en relación a la infraestructura, organización y funcionamiento de la empresa de seguridad. Las visitas serán programadas y notificadas, a través del jefe de la UACI, con un día hábil de por medio antes de su realización, por lo que los representantes legales y/o administradores deberán informar por escrito el nombre y cargo del empleado delegado para atender la visita, quien deberá acreditarse con su DUI y carnet de empleado al momento de realizarse la misma. Las empresas licitantes u ofertantes tendrán la obligación de garantizar que las oficinas o centros de operación estén abiertos y operando en la fecha programada, así como garantizar que su delegado permita el acceso a las instalaciones y proporcione la información solicitada. En caso que la CEO no sea atendida por la persona delegada, el criterio se tendrá como incumplido para la zona geográfica que corresponda. De lo actuado y verificado, se levantará acta por cada uno de los lugares visitados por la CEO, y se elaborará un informe por parte del solicitante y del experto en la materia, en el que se incluirán las evidencias fotográficas de lo encontrado en las visitas. La ofertante será responsable de las consecuencias legales que conlleve la declaración de información o hechos falsos. Posteriormente, se procederá a evaluar el cumplimiento de las condiciones y términos del servicio ofertado, según lo requerido en la sección III "Términos de referencia" y de conformidad a lo establecido en el artículo 46 inciso 5° RELACAP. Las ofertas que cumplan con todas las condiciones de carácter obligatorio,

alcancen o superen el puntaje mínimo de 80 y cumplan con todos los términos de referencia, serán consideradas elegibles para continuar con la evaluación económica, de lo contrario será descalificada. La evaluación de la oferta económica (sobre N° 3) se realizará a las ofertas que cumplan con la evaluación legal, que hayan alcanzado o superado el mínimo de 70 puntos en la evaluación financiera, que cumplan con las condiciones obligatorias, alcancen el puntaje mínimo requerido de 80 puntos en la evaluación técnica y que cumplan con todo lo establecido en los términos de referencia definidos en la sección III de las bases. La CEO revisará las operaciones aritméticas de la oferta económica y cantidades ofertadas. Si se verifican inconsistencias en las operaciones aritméticas, entre el precio unitario, las cantidades y monto correcto de la oferta, se prevendrá al ofertante a través del jefe UACI, con la finalidad que revise su oferta y manifieste el monto correcto de la misma, remitiendo la subsanación de las prevenciones correspondientes. Posteriormente, se realizará una comparación de precios de las ofertas económicas que hayan superado las etapas de evaluación anteriores y se recomendará adjudicar a la oferta con la evaluación económica más favorable para el CNR, siempre que cumplan con lo requerido en las bases de licitación. Lo anterior no significa que la oferta más favorable es necesariamente la de menor cuantía económica, en comparación de varios ofertantes, debiéndose entender como oferta más favorable para el CNR, la que, como resultado de la evaluación integral de las ofertas por parte de la CEO, demuestre o compruebe mayor solidez en su capacidad técnica, experiencia en la prestación del servicio, infraestructura, organización y funcionamiento, entre otros, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en las bases. Como consecuencia a lo dicho, el CNR no está obligado a aceptar la oferta con el precio más bajo, ni ninguna otra de las ofertas que reciba, si éstas no se ajustan totalmente a los términos y condiciones de las bases de licitación abierta. Se ha propuesto a los miembros para integrar la Comisión Evaluadora de Ofertas, de la forma siguiente: Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad, solicitante; [redacted], técnico en mantenimiento y monitoreo en sistemas de seguridad electrónica - experto en la materia-; [redacted], analista de presupuesto - analista financiero-; [redacted], técnico jurídico- analista legal- y [redacted], técnico UACI – designada por el jefe UACI. El expositor, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP - en sus artículos 18, 20, 43, 44, 45, 46 y 55, a su Reglamento –RELACAP- en sus artículos 20 y 21, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por la UNAC y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2023; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar a la administración para que efectúe la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 03/2023-CNR denominada “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023”; 2. Aprobar las bases de la referida Licitación Abierta. 3. Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas, para lo cual se propone a Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad, solicitante; [redacted], técnico en mantenimiento y monitoreo en sistemas de seguridad electrónica - experto en la materia-; [redacted], analista de presupuesto - analista financiero-; [redacted], técnico jurídico- analista legal- y [redacted], técnico UACI – designada por el jefe UACI. Facultar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo, para que puedan nombrar a otro miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas,

cuando por alguna situación especial fuere necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Autorizar** a la Administración para que efectúe la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 03/2023-CNR denominada “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023. **II) Aprobar** las bases de la referida licitación abierta. **III) Nombrar** a la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la forma siguiente: Julio Alexander Recinos Montes, jefe de la Unidad de Seguridad, solicitante; \_\_\_\_\_, técnico en mantenimiento y monitoreo en sistemas de seguridad electrónica - experto en la materia-; \_\_\_\_\_, analista de presupuesto -analista financ \_\_\_\_\_, técnico jurídico-analista legal- \_\_\_\_\_, técnico UACI – designada por el jefe UACI. **IV) Facultar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo, para que puedan nombrar a otro miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **V) Comuníquese. Punto ocho: Aprobación del POA institucional para el año 2023;** expuesto por el director de Innovación y Proyectos Estratégicos –DIPE-, César Alberto Arriola Flores; inicia expresando que en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR (NTCIECNR), definen en su artículo 15 que “El Consejo Directivo, aprobará el Plan Estratégico, que deberá contener los objetivos y metas institucionales acordes a la Visión y Misión del Centro Nacional de Registros (CNR), y la Administración Superior, revisará su cumplimiento por lo menos una vez al año. La Gerencia de Planificación, en coordinación con el Nivel Ejecutivo, serán los responsables de formular el Plan Estratégico y sus reprogramaciones, serán aprobadas por el Consejo Directivo”. Adicionalmente, las referidas normas técnicas en su artículo 16 define la Planificación Participativa, regula que “La valoración de riesgos, como componente del Sistema de Control Interno, deberá estar sustentada en una planificación participativa y de divulgación de los planes, para lograr compromiso sobre el cumplimiento de los mismos. El nivel ejecutivo formulará, divulgará, ejecutará y realizará el seguimiento del Plan Anual Operativo, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo”. El resultado del Plan Estratégico Institucional (actualizado según acuerdo del Consejo Directivo No. 253-CNR/2021), está compuesto por cuatro perspectivas, desde el talento humano con sus objetivos e indicadores y metas de 2019 a 2024. La perspectiva de procesos, la financiera y finalmente todo el trabajo que el CNR aplica para poder impactar en los usuarios, conforme al cuadro que presenta. Al cierre de noviembre del año 2022, se tiene los resultados de los 11 indicadores que forman el Plan Estratégico Institucional (PEI), conforme al cuadro que presenta. Los productos y servicios que se brindan en línea, se está por alcanzar la meta en este mes (20 servicios), a disposición de los usuarios. Los resultados de satisfacción del cliente externo por cada una de las unidades misionales del CNR (se presenta cuadro) en la mayoría de los casos fue superada la meta establecida para el 2022 y en otros se han tomado las medidas necesarias para elevar estos niveles de satisfacción al usuario, según el cuadro que presenta. Los resultados de la gestión de quejas realizada por cada una de las unidades misionales del CNR durante el presente año, en todos los casos fue superada la meta establecida para el 2022, tal y como se presenta en cuadro que se agregará únicamente al respecto acuerdo. El indicador 3, *Nivel de Ejecución de la Inversión* con resultado al 31 de octubre es el que muestra también en cuadro. El indicador 4: *Utilidad de Operación* se ha mantenido por arriba de la meta durante los tres trimestres de 2022 y la perspectiva, al cierre de diciembre, continúa en el mismo nivel de crecimiento. El resultado al 30

de septiembre de 2022 es el que muestra en cuadro. El indicador 5: porcentaje de cumplimiento de tiempos de respuesta se alcanzó la meta para 4 procesos, siendo los siguientes registros: de Garantías Mobiliarias, Comercio, Propiedad Intelectual y Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En la única que no se logró alcanzar la meta durante el presente año fue en el proceso de Generación de Registro Geográfico, pero se han tomado las medidas necesarias en los últimos meses para aumentar los niveles de cumplimiento de los tiempos de respuesta de este proceso. Se presenta para ello, el siguiente cuadro:

PROCESO	META 2022	Resultado a noviembre 2022	DESEMPEÑO
Registro de Garantías Mobiliarias	88%	100.0%	113.64%
Registro Mercantil	88%	98.50%	111.93%
Registro de la Propiedad Intelectual	88%	98.00%	111.36%
Registro Inmobiliario	88%	94.00%	106.82
Generación de Registros Geográficos	88%	69.80%	78.50%
Promedio	88%	92.06%	104.61%

  

< 50%	50% - 89.99%	90% - 100%
-------	--------------	------------

  

PROCESO	META 2022	RESULTADO TRIM 1	RESULTADO TRIM 2	RESULTADO TRIM 3	RESULTADO OCTUBRE	RESULTADO NOVIEMBRE
DIGCN: Generación de Registros Geográficos	88%	67.9%	63.2%	70.06%	72.5%	69.80%

En el mismo orden, el indicador 6: *número de productos y servicios ofrecidos en línea*, con la meta para el año en curso, de brindar 20 productos o servicios en línea, se han ofrecido nuevos servicios a los usuarios, con firma electrónica certificada. Los servicios (reflejados en cuadro siguiente) de la columna izquierda ya se han implementado y de los de la derecha (números 3, 6 y 9) se está por finalizar en diciembre de este año, por lo que se entregarán 9 servicios adicionales a nuestros usuarios por canales electrónicos o digitales, así:

AÑO 2020	Año 2022
1) Citas en línea en las unidades misionales.	1) Presentación de escritos de trámite y anexos de Signos Distintivos
2) Presentación de la Renovación de Matrículas de Empresas en el RCO.	2) Presentación de solicitudes de servicios post-registrales de Signos Distintivos y anexos
3) Emisión de Certificaciones Extractadas del RPRH.	3) Presentación de solicitudes nuevas, post-registrales y anexos en línea de Patentes de Invención, modelos de utilidad y diseños industriales
4) Consulta en línea de Signos Distintivos del RPI.	4) Historial Registral 10 años SIRYC con FEC
5) Listado de Parcelarios y Mapa Catastral del IGCN en línea.	5) Incorporar a tienda en línea los Cuadrantes 1:50,000 Mapas municipales en la Tienda en Línea
6) Constancias y Certificaciones (literal y extractada) del RGM.	6) Venta de los Puntos Geodésicos
<b>AÑO 2021</b>	7) Servicios en línea de Certificaciones Literales de Balances con FEC.
1) Renovación de Matrículas de Empresas del RCO con firma electrónica certificada.	8) Servicios en línea de Constancias de Balances con FEC.
2) Certificación de Carencia de Bienes en línea del RPRH.	9) Adaptar el SRGM en dispositivos móviles.
3) Índice de Propietarios en línea del RPRH.	
4) Búsqueda Fonética Especializada del RPI en línea.	
5) Revisión de Planos del IGCN con firma electrónica certificada.	

En el *indicador 7: índice de satisfacción del cliente interno*, en promedio institucional superó la meta establecida para el año 2022 en 0.27%; conforme al cuadro que presenta. En el *indicador 8: índice de actualización cartográfica*, no muestra datos debido a que su medición es anual y se realizará al cierre del mes de diciembre de 2022, quedando programada su meta así:



Meta 2022	Resultado	Desempeño
72%	-	-

En lo que respecta al clima organizacional con una meta del 80%, el desempeño institucional fue del 83.40%. La formación talento humano un 99.72% y el desempeño organizacional ha superado la meta de 91% entregando un resultado del 94.88% lo que nos ha permitido superar la meta en 3.69% para el año 2022, de la forma en que lo presenta en cuadro. Producto de toda esta ejecución, se someterá dos solicitudes de modificación del PEI, específicamente a la meta de los indicadores 2 y 5 que se presentan así: 93.33%, *Objetivo, indicador y meta actual:*

PERSPECTIVA	OBJETIVO	INDICADOR	LÍNEA BASE 2021	META ANUAL		
				2022	2023	2024
USUARIOS	1. Brindar productos y servicios confiables a nuestros usuarios comprendiendo sus necesidades.	Porcentaje de quejas respondidas en tiempo establecido.	62.62%	70%	80%	90%

**Reprogramación solicitada del indicador:**

PERSPECTIVA	OBJETIVO	INDICADOR	LÍNEA BASE 2021	META ANUAL	
				2023	2024
USUARIOS	1. Brindar productos y servicios confiables a nuestros usuarios comprendiendo sus necesidades.	Porcentaje de quejas respondidas en el tiempo establecido.	62.62%	90%	92%

**Objetivo, indicador y meta actual:**

PERSPECTIVA	OBJETIVO	INDICADOR	LÍNEA BASE 2021	META ANUAL		
				2022	2023	2024
USUARIOS	3. Volver más eficiente los procesos mediante la innovación constante.	Porcentaje de cumplimiento de tiempos de respuesta.	75%	88%	89%	90%

**Reprogramación solicitada del indicador:**

PERSPECTIVA	OBJETIVO	INDICADOR	LÍNEA BASE 2021	META ANUAL	
				2023	2024
USUARIOS	3. Volver más eficiente los procesos mediante la innovación constante.	Porcentaje de cumplimiento de tiempos de respuesta.	75%	90%	92%

Perspectiva	Objetivo Estratégico	Nombre del Indicador	Línea Base 2019	META ANUAL				
				2020	2021	2022	2023	2024
01.- Usuarios	01.- Brindar productos y servicios confiables a nuestros usuarios entendiendo sus necesidades.	01.- Índice de satisfacción de los usuarios externos	86%	87%	88%	89%	89.5%	90%
		02.- Porcentaje de quejas respondidas en tiempo	62.62%	-	-	70%	90%	92%

Perspectiva	Objetivo Estratégico	Nombre del Indicador	Línea Base 2019	META ANUAL				
				2020	2021	2022	2023	2024
		establecido						
02.- Financiera	02.- Asegurar la sostenibilidad financiera mediante una adecuada gestión de recursos.	03.- Nivel de ejecución de la inversión	75%	77%	79%	81%	83%	85%
		04.- Utilidad de operación	9%	9.5%	10%	10.5%	11%	11.50%
03.- Procesos	03.- Volver más eficiente los procesos mediante la innovación constante.	05.- Porcentaje de cumplimiento del tiempo de respuesta	75%	86%	87%	88%	90%	92%
		06.- Número de servicios y productos ofrecidos en línea	0	5	10	20	22	25
		07.- Índice de satisfacción de cliente interno	80%	86%	87%	88%	89%	90%
		08.- Índice de actualización cartográfica	69%	70%	71%	72%	73%	74%
04.- Talento Humano	04.- Fomentar una cultura enfocada en el desempeño y el liderazgo desarrollando el potencial de nuestra gente.	09.- Índice de clima organizacional (Desempeño y Liderazgo)	50%	56%	80%	80%	80%	80%
		10.- Índice de formación del talento humano	70%	71%	72%	73%	74%	75%
		11.- Porcentaje de cumplimiento del desempeño organizacional	90%	90.5%	91%	91.5%	92%	92.5%

Como se aprecia el tiempo de respuesta de las quejas y resultado es del 93.33% y la meta establecida actualmente para el 2023 es de 80%, siempre con la filosofía de mejora continua institucional. Se solicita elevar la meta 10 puntos y que la meta de tiempo de respuesta para las quejas sea para el 2023 de 90%, que consideramos es alcanzable y sostenible. En cuanto a los tiempos de respuesta de los servicios, de igual manera la meta para 2023 es de 89%. El resultado al mes de noviembre de 2022 es de 92.06%, por lo que se solicita subir 1 un punto a la meta para 2023 y poder ofrecer el 90% como meta de los tiempos de respuesta para que los servicios sean dados a los usuarios en los tiempos ciclos establecidos. Esto se ha visto impactado en gran medida por el proyecto de tiempos de respuesta en un día que como CNR ofrecemos a los usuarios.



Como se muestra en la gráfica, los resultados durante todo el año han estado arriba del 90, siendo noviembre donde se ha alcanzado el mayor resultado de desempeño de todos los planes operativos anuales del CNR que están formados por 18 Unidades Organizativas. Se han realizado tres modificaciones a la

Planeación Operativa Anual durante el presente año: una fue en la Unidad de Inspectoría a la cual se le modificó su fórmula de cálculo del indicador del porcentaje de casos resueltos, en cuanto a no tener únicamente los casos resueltos en el mes, sino operar los casos acumulados, lo que permite realizar un mejor análisis. Esta reprogramación fue aprobada por la Dirección Ejecutiva, luego de realizar todos los análisis respectivos a la solicitud realizada por la referida unidad. La otra modificación al POA corresponde a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración (DDHA): en cuanto a gestionar la adquisición y la instalación de secadores de manos con filtro HEPA en todas las oficinas del CNR a nivel nacional, como medida de control de agentes patógenos y virales. La justificación para esta modificación es que la empresa que presentó la oferta de secadores de mano ha indicado que no otorgan crédito en las compras, sino que se requiere un adelanto de 65%, lo cual, según manifestaron, no es negociable. Por tal razón, la compra no se pudo materializar y se eliminó de la Planeación Operativa Anual de la DDHA, según se autorizó por la Dirección Ejecutiva. La otra modificación corresponde a la Dirección de Tecnología de la Información (DTI): en cuanto a acotar el alcance de la acción del desarrollo de aplicación de la adecuación del Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC). En este caso se redujo a adecuar el SIRyC a resoluciones de la Ley de Procedimientos Administrativos – en cuanto a la caducidad- en el SIRyC. La justificación es que no se cuenta con la información completa para el desarrollo del aplicativo, por lo que se requiere limitar el alcance de la acción para el año 2022. Esta modificación fue aprobada por la Dirección Ejecutiva. Para formular el Plan Operativo Anual del año 2023, inicia el 31 de octubre al 4 de noviembre de este año, en donde todas las unidades organizativas analizan el contexto externo e interno de la institución, determinando proyectos del Gobierno, el Plan Cuscatlán, la Agenda Digital y toda la documentación externa, porque es necesario que se conozca y se analice para poder materializar luego los proyectos en la planeación operativa y que esté alineada a la dirección del Gobierno y de la Dirección Ejecutiva. Se realiza un análisis de riesgo por cada unidad. A partir del 7 al 11 de noviembre se pasa a formular los objetivos, indicadores, metas y proyectos en los planes operativos anuales para el próximo año, esto se ejecutó en la semana del 14 al 18 de noviembre; finalmente, se revisa y aprueba con todas las unidades organizativas, luego con la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se presenta a aprobación del Consejo Directivo (materializado en esta sesión); cumpliendo el programa del 21 de noviembre al 16 de diciembre para realizar esta revisión y aprobación. Todo está en la base de las NTCIE, la normativa ISO 9001:2015 de la cual se está certificado, ISO 31000:2018 que se tomó de referencia para el tema de riesgos y el Manual del Sistema de Planificación Participativa del CNR. Toda la planificación se construye bajo 4 perspectivas: usuarios, finanzas, procesos y talento humano. Desde la perspectiva de atención al usuario se tiene: la implementaremos del protocolo de atención al usuario a nivel nacional; 5 servicios de inscripción del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con el estándar de entrega a los usuarios de un día hábil a nivel nacional; alertas en el SIRyC sobre el arancel cancelado para verificar que sea según la ley; se realizarán mejoras al Sistema de Búsqueda de Índice de Propietarios, así como notificaciones en SMS (servicio de mensajes cortos) en el proceso de inscripción de documentos; se implementará la notificación de las observaciones y denegatorias de documentos mercantiles, matrículas y estados financieros. Se implementará el expediente electrónico y firma electrónica en todas las resoluciones jurídicas, avisos, certificados de registro y actas de notificación en signos distintivos, patentes, derechos de autor; se emitirán certificaciones, copias simples y constancias de signos distintivos, patentes y derechos de autor en línea,

con firma electrónica certificada; se implementará la certificación literal con modalidad de solicitud presencial y modalidad de entrega con firma electrónica certificada; se implementará el procedimiento acelerado de patentes; se digitalizarán libros y expedientes del Registro de Comercio y fichas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; se mejorará la infraestructura institucional por medio de la remodelación del Registro de Comercio en San Salvador, de la adecuación de inmueble para oficinas del CNR en el departamento de La Unión; la ampliación, mejoramiento y equipamiento de las oficinas del CNR en el módulo 1 del municipio y departamento de San Salvador del Registro de la Propiedad y el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; se construirá la fachada de la nueva oficina del CNR en el departamento de La Paz y se levantarán los diseños para la construcción de oficinas CNR en los departamentos de La Libertad, Sonsonate y Chalatenango; se brindará el Servicio de Certificaciones de Denominación Catastral e informes en línea y se incorporará cuadrantes 1:50,000 para la venta en tienda en línea. En lo que respecta a la perspectiva financiera se continuará con la gestión de los recursos financieros para el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles y adquiridas por el CNR; se apoyará a las unidades en sus necesidades financieras aprobadas; se realizará el seguimiento y evaluación del presupuesto, a nivel operativo institucional; se dará seguimiento a la ejecución del Plan de Compras del año 2023 (se realizarán acciones encaminadas a mejorar su ejecución); se realizará evento de capacitación sobre control presupuestario con apoyo de la Escuela de Formación del Talento (ESFORT), así como la remodelación de inmueble para el Archivo General del CNR en San Salvador y el diseño de remodelación de inmueble para oficinas administrativas del CNR San Salvador (inmueble comprado donde operó Urbano Expres). Desde la perspectiva de los procesos: se continuará con la adecuación del SIRyC para el control de plazos según la LPA; se mejorará el proceso de las certificaciones y constancias de documentos mercantiles y matrículas, desde su presentación en línea, elaboración en sistema y su emisión con firma electrónica certificada; se adecuará el Sistema Administrativo para el Control de Transacciones del IGCN para notificaciones de advertencia de caducidad y caducidad con la mínima intervención humana; se vinculará a la Red Geodésica Básica Nacional (RGBN) SIRGAS-ES2007 la red geodésica horizontal de los departamentos de Cabañas y Ahuachapán (Red Urbana y Rural); se dará mantenimiento a hitos fronterizos El Salvador, Honduras y Guatemala; se desarrollarán aplicativos solicitados por las unidades misionales y de apoyo; se ejecutarán pruebas de recuperación de aplicaciones desde la Dirección de Tecnología. De igual manera, el mantenimiento preventivo y correctivo a servidores y equipos informáticos; se implementará en la flota vehicular GPS para su geolocalización; se implementarán servicios integrales para los salones de uso múltiple en San Salvador, se creará un salón de uso múltiple en la zona occidental; se elaborará y ejecutará programa de mantenimientos preventivos por cada una de las oficinas registrales, se continuará con el rediseño de procesos bajo el estándar BPMN 2.0 de procesos de apoyo como la gestión de las comunicaciones, seguridad de los bienes y de las personas, entre otros. Desde la perspectiva del talento humano se fortalecerá las capacidades del personal de la institución a través de la formación; se actualizarán las funciones, perfiles de contratación y mejora de indicadores de desempeño de los descriptores de puestos funcionales del CNR, se elaborará propuesta de ampliación prestaciones o beneficios nuevos o existentes para el personal institucional; se mejorarán los controles de prevención de riesgos en la parte de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional. De acuerdo a todos estos elementos planteados, se solicita al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los resultados del Plan Estratégico

Institucional 2019-2024 y del Plan Operativo Anual al 2022; 2. Autorizar la modificación del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, en cuanto a los indicadores y metas presentados. 3. Darse por enterado a las modificaciones efectuadas al POA 2022 en el segundo semestre de las unidades: de Inspectoría, Dirección de Desarrollo Humano y Administración y Dirección de Tecnología de la Información. 4. Aprobar la Planeación Operativa Anual 2023 (POA 2023). 5. Autorizar al Director Ejecutivo, para aprobar modificaciones del POA 2023, las cuales se informarán semestralmente al Consejo Directivo. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base a lo expuesto, **ACUERDA: I) Darse por enterado** de los resultados del Plan Estratégico Institucional 2019-2024 y del Plan Operativo Anual al 2022; **II) Autorizar** la modificación del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, en cuanto a los indicadores y metas presentados. **III) Darse por enterado** a las modificaciones efectuadas al POA 2022 en el segundo semestre de las unidades: de Inspectoría, Dirección de Desarrollo Humano y Administración y Dirección de Tecnología de la Información. **IV) Aprobar** la Planeación Operativa Anual 2023 (POA 2023). **V) Autorizar** al Director Ejecutivo, para aprobar modificaciones del POA 2023, las cuales se informarán semestralmente al Consejo Directivo. **VI) Comuníquese. Punto nueve: Solicitud de autorización para la suscripción del Convenio entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos;** expuesto por el gerente de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios – GRICC-, José Mauricio Ramírez López, quien expresa que presenta la solicitud de autorización para la suscripción del Convenio, entre el Centro Nacional de Registros y la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos (en adelante la Dirección Municipal). La base legal para lo solicitado la constituyen los artículos: 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 de creación del Centro Nacional de Registros y su régimen administrativo; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera; 4 número 19 del Código Municipal; 2, 10 y 11 letra l) del Estatuto de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos; 11 subnúmero 1.6.2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador; y el Manual para la Gestión de Convenios. Señala que el 9 de noviembre de 2022 se presentó oferta del Servicio Especial de Recolección, Transporte y Disposición final de Desechos Sólidos Comunes, por parte de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por el período de enero a diciembre de 2023. El servicio consistirá en el transporte y recolección, todos los días, con equipo municipal hasta el relleno sanitario. La cantidad a recolectar son de 8.20 toneladas, siendo el costo por cada una de US\$63.00; sumando mensualmente cuotas fijas y sucesivas de US\$516.60 (el costo puede variar, pues dependerá de las toneladas a recolectar); y anualmente de US\$6,199.20; la Dirección de Desarrollo Humano y Administración ha dicho, entre otros elementos que los beneficios son favorables para el CNR, ya que la Dirección Municipal es el ente regulador del servicio, será brindado diariamente, cumpliendo además con toda la normativa requerida: poseen camiones adecuados, acceso a botadero, requisitos medioambientales, entre otros. Además, representa un ahorro anual de US\$1,312.80 en relación al precio que se paga por el mismo servicio con la actual empresa. El objeto del convenio es el establecimiento de los términos y condiciones para la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, generados por el CNR; por el plazo de 12 meses prorrogable a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Las principales obligaciones de la Dirección Municipal son: brindar

ininterrumpidamente el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos que entregue el CNR, con personal y equipo propio; trasladar diariamente los desechos de lunes a sábado, en el horario de 5:00 a.m. a 6:30 a.m., pudiendo estar sujeto a cambios, previo acuerdo entre las partes y la autorización del administrador del convenio; contar con el equipo adecuado y el personal capacitado que permita ofrecer un servicio eficaz y eficiente; los equipos de transporte a utilizar serán camiones de volteo, en buenas condiciones de funcionamiento y garantizar la continuidad del servicio. Las obligaciones del CNR son: realizar el pago por el Servicio Especial de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos en los montos indicados; colocar la basura en depósitos plásticos o bolsas para efectos de mejor manejo y trasladar los desechos hasta el contenedor. En consecuencia, con base en lo expuesto solicita: 1. Autorizar la suscripción del Convenio con la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, para la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, generados por el CNR, por el plazo de 12 meses prorrogable, en los términos y condiciones antes presentadas. 2. Autorizar al Director o al Subdirector Ejecutivo para la firma del convenio, en las condiciones antes expresadas. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo expuesto y en las disposiciones citadas, **ACUERDA: I) Autorizar** la suscripción del Convenio con la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, para la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, generados por el CNR, por el plazo de 12 meses prorrogable, en los términos y condiciones antes presentadas. **II) Autorizar** al Director o al Subdirector Ejecutivo para la firma del Convenio, en las condiciones antes expresadas. **III) Comuníquese. Punto diez: Informes del Director Ejecutivo.** Dicho funcionario expresa no tener puntos que presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con cincuenta y seis minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

